

ACTA NUMERO OCHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 30 de abril de 2019 siendo las 11,24 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D. Francisco Felix Montiel Sanchez, D.ª María Belén Pérez Martínez, D. Juan Francisco Martínez Carrasco, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Agustín Llamas Gómez, D.ª Fátima María Mínguez Silvente, Dª María del Carmen Ruiz Jódar, D. Francisco Jose García García, D. Juan Miguel Bayonas López, D.ª María Saturnina Martínez Pérez, D. Francisco Javier Pelegrín Poveda, d.ª Sandra Martínez Navarro, D. Diego José Mateos Molina, D.ª María Antonia García Jiménez, D. Isidro Abellán Chicano, D.ª María Angeles Mazuecos Moreno, D. Joaquín David Romera Franco, Dª María Soledad Sánchez Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, Dª Andrea Periago López, D. Pedro Sosa Martínez, D.ª Adoración Peñas Marín, D.ª Gloria Martín Rodríguez y D. Antonio Meca García. Asistiendo asimismo la Jefa del Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, D.ª Mª Mercedes Gómez García; el Sr. Interventor Accidental D. Juan José Martínez Munuera y el Sr. Secretario General del Pleno que da fe, D. Francisco López Olivares, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- SOBRE FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"Habiéndose remitido por la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito en el que se solicita que sean fijadas por este Ayuntamiento las festividades locales abonables y no recuperables a efectos laborales que deben ser tenidas en cuenta en el calendario General para el año 2020, todo ello de conformidad con el Real Decreto 375/1995, de 10 de Marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de trabajo y en el Decreto 29/1995 de 5 de mayo sobre atribución de funciones y servicios en materia de trabajo, debiéndose comunicar la propuesta con anterioridad a 15 de mayo.

En base a lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- $1^{\circ}.-$ Fijar como festividades locales para el año 2020, a efectos laborales, las siguientes:
- 8 de Septiembre, Festividad del día de la Virgen de las Huertas.
 - 23 de Noviembre, Festividad de San Clemente.
- 2°.- Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."
- Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."
- A continuación el Sr. Alcalde somete a votación por asentimiento.
- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:
- 1°.- Fijar como festividades locales para el año 2020, a efectos laborales, las siguientes:
- 8 de Septiembre, Festividad del día de la Virgen de las Huertas.
 - 23 de Noviembre, Festividad de San Clemente.
- $2^{\circ}.-$ Comunicar estos acuerdos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

<u>II.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN N° 2 DEL PLAN</u> <u>ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA.</u>

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 2017/URPPES-3 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Y:

RESULTANDO, que el Plan Especial del Campus Universitario de Ciencias de la Salud de Lorca fue aprobado definitivamente en fecha 9 de Octubre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 16 de Noviembre de 2006 y en los diarios La Verdad y La Opinión.

Que dicho Plan Especial ha sido promovido por el CONSORCIO DEL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LORCA, con CIF P 3000030-A, representado por D.



Manuel Martínez Conesa y redactado por D. Luis Martínez Planelles, en calidad de arquitecto.

RESULTANDO, que fecha 26 de mayo de 2008 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se acordó la Aprobación Definitiva de la Modificación N° 1 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud de LORCA redactada por el arquitecto D. Luis Martínez Planelles.

RESULTANDO, que en fecha 26 de abril de 2016 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre el Consorcio para el Campus Universitario de Lorca, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la Universidad de Murcia y la Fundación Poncemar para establecer las bases para la creación de un centro de formación e investigación en materia sociosanitaria de personas mayores en el Campus Universitario de Lorca.

RESULTANDO, que el objeto de la presente modificación de Plan Especial radica en modificar la ordenación vigente para posibilitar la construcción de un CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA SOCIOSANITARIA DE PERSONAS MAYORES, de conformidad con el Convenio suscrito con fecha 26 de abril de 2016. La presente modificación es promovida por la Fundación Poncemar, con CIF G-30035828, representada por D. Luis Martínez Muñoz, con DNI 23. y ha sido redactada por D. Simón Ángel Ros Perán, en calidad de arquitecto.

RESULTANDO, que en fecha 1 de julio de 2016 se acordó por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016 el Avance de la Modificación N° 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud para la creación de un centro de formación e investigación en materia sociosanitaria de personas mayores.

RESULTANDO, que dicho avance fue remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con el Documento Inicial Estratégico de la Modificación N° 2 del Plan Especial para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. A tal efecto, se ha remitido a este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2018 Resolución de la Dirección de Medio Ambiente y mar menor por la que se formula Informe Ambiental Estratégico sobre la presente modificación de plan especial por la que se emite el Informe Ambiental Estratégico que determina que dicha modificación no tiene efectos significativos para el medio ambiente, habiéndose publicado en el BORM n° 270, de fecha 2 de noviembre de 2018.

RESULTANDO, que en fecha 25 de Enero de 2019 se acordó por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la aprobación inicial de la Modificación N° 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud para la creación de un centro de formación e investigación en materia sociosanitaria de personas mayores. Dicho acuerdo se ha sometido a un periodo de información pública de un mes mediante anuncio en el BORM de fecha 12 de Febrero de 2019 y en la sede electrónica del Ayuntamiento y se ha notificado a los titulares interesados, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Art. 125 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que el Plan Especial es el instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o en su caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia.

CONSIDERANDO, que en el Art. 126 de la LOTURM se establece que en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, los Planes Especiales podrán tener por finalidad la ordenación sectorial de un territorio, la realización de actuaciones urbanísticas especificas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, según proceda de acuerdo con su objeto.

Los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque si introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos.

CONSIDERANDO, que en el Art. 128 de la LOTURM se determina que los Planes Especiales se elaborarán con el grado de precisión correspondiente a los Planes Parciales en lo que se refiere a las determinaciones que constituyen sus fines e incorporaran la previsión de obras a realizar, la determinación del sistema de actuación, cuando la naturaleza de la obra requiera su ejecución y la delimitación, en tal caso, de Unidades de Actuación.

Las determinaciones específicas serán las que dimanen de su naturaleza, del Plan General o de la aplicación de la legislación sectorial.

Los Planes Especiales señalaran el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante los instrumentos de gestión o ejecución, sin precisar de modificación.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el Art. 146 de la LOTURM los Planes Especiales podrán ser elaborados por los Ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico.

CONSIDERANDO, que en el Art. 143 de la LOTURM se establece los documentos necesarios para recoger las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, con el grado de precisión adecuado a sus fines.

CONSIDERANDO.- Así mismo se han recabado los Informes de la Dirección General competente en materia de urbanismo que pone de manifiesto unas consideraciones así como informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico de fecha 2 de Abril de 2019 emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se establece:

En fecha 29 de marzo de 2019 se presenta una nueva documentación para la aprobación definitiva, donde las modificaciones introducidas son consecuencia de las consideraciones indiciadas en el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la C.A.R.M. Tras la aprobación inicial.

La modificación del Plan Especial se formula con el objeto de modificar la ordenación vigente para posibilitar la construcción de un CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA SOCIOSANITARIA DE PERSONAS MAYORES, de conformidad con el Convenio suscrito con fecha 26 de abril de



2016, entre las instituciones que integran el Consorcio del Campus Universitario de Lorca, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la Universidad de Murcia y la Fundación Poncemar, mediante la calificación de una nueva parcela edificable de 1000,00m2 en terrenos actualmente calificados como Z-4 ("zonas verdes") y su compensación mediante la calificación como espacio libre de una parcela de 1000,00m2 en la parcela Z-2 (Edificios docentes). El Plan Especial vigente ordena una parcela calificada como Sistema General de Equipamiento por el Plan General. En base a las necesidades demandas en el año 2006 para la construcción del Campus Universitario de Lorca, la edificabilidad dotacional que se establece en el ámbito era de 21.744,03 m2construidos. La presente modificación en base a las nuevas demandas supone un incremento de edificabilidad dotacional de 1.200m2 construidos resultantes de la creación de la nueva parcela de 1500 m2 para construidos para el Centro de Formación y la eliminación de la parcela destinada a restauración de 300m2 construidos, lo que supone una edificabilidad total del para el ámbito de 22.591,30m2 construidos, estando esta edificabilidad contemplada en el Plan general vigente de conformidad con la Ordenanza 11b de aplicación sobre el ámbito.

Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento, no altera la estructura fundamental del Plan General y del P.E. aprobado definitivamente, constituyendo únicamente una modificación puntual del Plan Especial, no reduce dotaciones computadas en el Plan, y prevé un incremento de edificabilidad dotacional justificada en base a las nuevas necesidades del ámbito, teniendo en cuenta que el Plan Especial ordena una parcela calificada como Sistema General de Equipamiento, considerándose por tanto una modificación no estructural del Plan.

La presente modificación P.E.R.I. es promovida por la Fundación Poncemar, y es redactada por el Arquitecto Simón Ángel Ros Perán.

En relación con el Plan Especial se informa en base a los art. 125, 126, 127, 128 y 129 de la LOTUR, y demás normativa aplicable en su caso, así como el Plan General vigente.

-.En la Memoria se justifica su finalidad y criterios de ordenación, y de manera resumida se establece lo siguiente:

La modificación del Plan Especial plantea ajustándose a la legislación vigente la propuesta urbanística necesaria para poder implantar una nueva parcela edificable, con una superficie de 1.000,00 m² y 1.500 m² de techo, en terrenos actualmente calificados como Z-4 ("zonas verdes"), para la construcción del CENTRO DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA SOCIOSANITARIA DE PERSONAS MAYORES, de conformidad con el Convenio suscrito el 26 de abril de 2016, de forma que dicho Centro no afecte a las obras futuras de la Segunda Fase del Campus (Edificios docentes "D" y "E", previstos en el PE).

La ubicación de esta nueva parcela (que se identifica como "Z-5") viene determinada por cuestiones técnicas, para no interferir en la actividades académicas, pero garantizando la conexión con ellas, por cuanto en el nuevo Centro de Formación podrán realizar sus prácticas los alumnos de las distintas ramas del área de Ciencias de la Salud, en que está especializado el Campus de Lorca, y participar, alumnos y profesores, en la investigación en materia sociosanitaria de personas mayores, en colaboración con la Cátedra Poncemar de Gerontología, ubicada en la denominada Casa del Capitán.

La ubicación de la parcela posibilita la mejor orientación, en cuanto a iluminación y vistas, para los fines de un centro en el que serán

atendidas personas mayores, tanto en el interior como al aire libre (dependiendo de la climatología) y fue considerada como determinante para la ejecución del proyecto por parte de la Fundación Poncemar, en consideración al bienestar de las personas mayores, a su posibilidad de interrelacionar con el resto de zonas verdes del Campus y de la realización de actividades compartidas, en régimen de prácticas, con el alumnado del Campus universitario de Ciencias de la Salud. Se conseguirá, con ello, el mejor uso y disfrute de las zonas verdes del recinto del Campus.

Para posibilitar la continuidad de la franja norte-sur de zona verde prevista en el PE, se plantea en la correspondiente Ordenanza "Z-5", cuya ocupación máxima está limitada al 60%, que la nueva edificación quede desplazada, en la medida de lo posible, hacia su lindero oeste, dejando una franja de mayor anchura por el este, y que la propia parcela calificada como "Z-5" quede integrada visualmente en el recinto del Campus y carezca de vallado.

Para compensar la merma de zona verde en Z-4, se califica como "zona verde" y Z-4 una superficie equivalente (1.000,00 m²) de espacio libre en la actual Z-2 (nueva ordenación), en la zona que queda libre de edificación entre los edificios "A" (Rectorado) y "B" (AularioBiblioteca), también de conformidad con el referido Convenio, sin invadir la zona de la escalera de acceso al edificio "B". Esta ubicación permite preservar una franja libre de edificación en la parte trasera del edificio "A", contribuyendo a su protección, pues es el único edificio catalogado dentro del ámbito territorial del Campus y esa era la única parte del mismo que lindaba directamente con suelo edificable ("Z-2"); de esta manera, a partir de ahora, una nueva zona verde "Z-4" separará el edificio "A" de la zona edificable "Z-2" (nueva ordenación).

Por otro lado se ha considerado conveniente, aprovechando la tramitación de la presente Modificación, ajustar la ordenación ya ejecutada a la realidad física actual, sin que estos ajustes hayan de considerarse, por ello, elementos determinantes de la Modificación, pues están en consonancia con lo previsto en el art. 173.1 de la LOTURM (alteración de las determinaciones gráficas que no exceden "de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles"), vienen permitidos por la propia normativa y fueron autorizados en su día, según se justifica en el apartado 3.3.2-2 de esta Memoria.

En la presente modificación de P.E., no procede plantear compensaciones relativas al aprovechamiento y/o cesiones, considerando que se trata de una parcela de sistema general dotacional pública afectada a fines no lucrativos según el Plan General y de prestación de servicios públicos.

En relación a la dotación de aparcamientos, teniendo en cuenta la edificabilidad total, según el Plan General serian necesarias 226 plazas de aparcamientos. A día de hoy existen en el aparcamiento subterráneo 494 plazas de aparcamiento, por lo que se cumple sobradamente con las exigencias normativas.

En relación a las infraestructuras (dotación de servicios), se ha previsto la ampliación de las redes de servicios (abastecimiento de agua, saneamiento y línea eléctrica enterrada) que rodean por el este y por el oeste el ámbito territorial del Campus, cuyas capacidades son más que suficientes para la ampliación de edificabilidad proyectada.

Por tanto, se considera que P.E., es la figura de planeamiento adecuada, que consiga los fines marcados, adjuntando la documentación normativa para cumplir los objetivos de P.E. y los aspectos derivados del trámite ambiental.

- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 143 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD



DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO ETC.

- Se ha recibido informe del Servicio de Urbanismo de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 22 de marzo de 2019, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 160.2 de la LOTURM en el que señala unas consideraciones que han quedado subsanadas con la documentación presentada y que se justifican a continuación:
- En el documento de normas urbanísticas de la modificación se recoge solamente la normativa, con las modificaciones incorporadas, que ha de ser objeto de publicación, suprimiéndose los comentarios, explicaciones y justificaciones que se han incorporado en un apartado de la memoria donde también se indica todos los apartado que han sido objeto de modificación.

-En las consideraciones de la (antigua) página 45, sobre el incremento de edificabilidad, ya se había tenido en cuenta que la solución propuesta, al suprimir el área de restauración, suponía una reducción de $300~\text{m}^2$ en esta zona, pues se indicaba que el aumento total de edificabilidad era de 1.200 m (resultado de restar a los 1.500 m² de mayor edificabilidad en la nueva parcela P-12, con Ordenanza Z-5, los 300 m² de menor edificabilidad por la supresión del Área de restauración). Para mayor claridad, se ha añadido esta explicación en dicho párrafo, detrás del cuadro del apartado 6 (antes apartado 5) de la Memoria.

-Se ha corregido el error detectado en el plano número 8 "Ordenación propuesta. Parcelación" para que coincida con la ordenación del plano 7 "Ordenación propuesta".

-Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación de la CARM de fecha 08 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO, que en el Art. 146.3 de la LOTURM se determina que en todos los casos la aprobación definitiva de los Planes Especiales corresponderá a los Ayuntamientos competentes.

CONSIDERANDO, que en el Art. 164 c) de la LOTURM se establece que a la vista del resultado de la información pública y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

CONSIDERANDO, Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 de la LOTURM se establece que los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región de Murcia para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

CONSIDERANDO, que en el Art. 123.1.i de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local atribuye la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento al Pleno.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación N° 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud para la creación de un Centro de Formación e Investigación en materia sociosanitaria de personas mayores, promovida por la Fundación Poncemar, con CIF G-30035828, representada por D. Luis Martínez Muñoz, con DNI 23. y redactada por D. Simón Ángel Ros Perán, en calidad de arquitecto.

SEGUNDO.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Plan Especial de Reforma Interior.

TERCERO.- Remitir un ejemplar del P.E.R.I. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo. Asimismo, notificar a la Dirección General de Universidades e Investigación.

CUARTO.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la Modificación del Plan Especial en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación integra del texto normativo y el indice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175, apartado segundo, de la LOTURM.

QUINTO.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 57/2003, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

SEXTO.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."



En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García mostrando su apoyo a iniciativas como esta, supone una ventaja para los jóvenes que van a hacer las prácticas allí y también para las personas mayores. Debe ser objetivo para la próxima corporación tras las elecciones municipales la realización de actuaciones para ampliar el Campus Universitario y que eso repercuta en beneficio de los ciudadanos, el proyecto sale del acuerdo entre Poncemar, la Universidad de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca y mi voto es favorable.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Gloria Martín anunciando el voto favorable de su grupo para este punto, aunque tiene que decir que ha llegado tarde pues se lleva anunciando más de tres años, ha pasado tanto tiempo que no sabemos si sigue vigente el convenio con Poncemar para la financiación, queremos que se aclare, han pasado años y ustedes no han hecho nada, llegan tarde y mal, ustedes no han hecho nada para que el Campus se convierta en un referente ni tampoco se ha recuperado el tejido comercial de la zona.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que comparte gran parte de la intervención de la Sra. Martin, la fachada está sin restaurar, han tardado muchos años en traer una tercera titulación, lamentar esta lentitud pero lo cortés no quita lo valiente, lo vamos a apoyar porque es favorable para Lorca pero estamos seguros de que en el futuro se hará una tramitación con más diligencia.

Seguidamente interviene D.ª María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que la tramitación empieza en el 2015 y ha culminado hoy, es verdad que ha pasado un tiempo pero es de interés para el municipio.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1°.- Aprobar definitivamente la Modificación N° 2 del Plan Especial de Ordenación del Campus Universitario de Ciencias de la Salud para la creación de un Centro de Formación e Investigación en materia sociosanitaria de personas mayores, promovida por la Fundación Poncemar, con CIF G-30035828, representada por D. Luis Martínez Muñoz, con DNI 23. y redactada por D. Simón Ángel Ros Perán, en calidad de arquitecto.
- 2°.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Plan Especial de Reforma Interior.
- 3°.- Remitir un ejemplar del P.E.R.I. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo. Asimismo, notificar a la Dirección General de Universidades e Investigación.
- 4°.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la Modificación del Plan Especial en el plazo de un mes y una vez

diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175, apartado segundo, de la LOTURM.

5°.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art.52 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 57/2003, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6°.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

III.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS CALIFICADOS COMO SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PÚBLICO UBICADOS JUNTO AL INSTITUTO N° 6, EN EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL, CAÑADA DE MORALES, ÁREA HOMOGÉNEA N° 6 DEL P.G.M.O. DE LORCA (FASE 3).

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 2019/UREXPRO-1 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los informes de carácter técnico y jurídico emitidos por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, Y:

RESULTANDO.- El presente expediente tiene por objeto la obtención de los terrenos calificados como Sistema General de Equipamiento Deportivo junto al Instituto N° 6 en el Barrio de San Cristóbal, en Cañada de Morales, Área Homogénea N° 6 del P.G.M.O. de Lorca, a petición de la Concejal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

RESULTANDO.- El Plan General de Ordenación de Lorca prevé en su Tomo I, denominado MEMORIA DE ORDENACION, en relación a los sistemas generales de equipamiento lo que a continuación se transcribe:

"La distribución de los equipamientos existentes no se realiza de forma homogénea dentro de la ciudad consolidada, encontrándonos con barrios escasamente dotados, frente a otros que aglutinan la mayor parte de



ellos, identificados con las áreas próximas al centro funcionan de la ciudad. Se aprecia una diferencia cualitativa entre el centro neurálgico y los barrios que se asientan en los bordes.

La propuesta del Plan pretende paliar las diferencias detectadas, distribuyente los equipamiento de forma homogénea para la consecución de una ciudad equilibrada. Con este fin, se propone la creación de nuevos equipamientos, en algunos casos aprovechando suelos vacantes, y en muchos otros apoyándonos en operaciones de reforma interior para liberar algunas parcelas que permitan la localización de dotaciones locales que recalifiquen las zonas más desfavorecidas.

Cobra especial relevancia la obtención para la ciudad de una importante pieza dotacional docente, destinada a Universidad, en los terrenos ocupados en su día por el Cuartel Sancho Dávila, operación que contribuirá sin lugar a dudas en la revitalización y recuperación de los barrios que se desarrollan al Norte de la Avenida de las Fuerzas Armadas.

Cabe significar dos grandes complejos dotacionales donde se complementan el uso de equipamiento con los usos puramente deportivos. El Antiguo emplazamiento del campo de fútbol del barrio de San José, donde se levantara un nuevo polideportivo, espacio que se prolonga hacia el complejo deportivo del pasillo verde, y el antes mencionado terreno del Cuartel Sancho Dávila".

A tal efecto, el Plan General califica una bolsa de suelo como sistema general deportivo junto al Cuartel Sancho Dávila fijando su obtención por expropiación".

RESULTANDO.- En dicho ámbito se han llevado a cabo distintos expedientes de expropiación por ministerio de Ley, que a continuación se detallan:

TITULAR	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE CALIFICADA DE S.G. DE EQUIPAMIENTO y S.G.V-2 (M2)
MARIO AGUDO MORENO Y OTROS	5822201XG1752D0001U	4.607,52
FRANCISCO MORALES MOLINA	5822203XG1752D0001WH	2.550,00
JOSE MORALES MOLINA	5822204XG1752D0001AH	2.550,00
ANTONIA MORALES MOLINA	5822205XG1752D0001BH	2.550,00
ANTONIO MORALES MOLINA	5822206XG1752D0001YH	2.550,00
ANA MORALES MOLINA	5822207XG1752D0001GH	2.397,03
JUAN MORALES MOLINA	5822208XG1752D0001QH	2.169,64

RESULTANDO.- La presente expropiación afecta a 3 parcelas catastrales, cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos, se incluye en el referido Proyecto de Expropiación. Dicha relación de titulares y parcelas afectadas se incorpora al presente acuerdo, más adelante, a todos los efectos.

CONSIDERANDO.- Que en el Art. 42.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se establece que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y esta deba producirse por expropiación.

CONSIDERANDO.- En el Art. 180 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.

CONSIDERANDO.- El presente Proyecto afecta a terrenos clasificados como suelo urbano. Procede su obtención por EXPROPIACION, mediante el procedimiento de TASACION CONJUNTA.

En el Art. 222.4 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que la Administración podrá optar por aplicar el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la legislación del Estado para la expropiación individual. Asimismo, en el apartado 5 se determina que la aprobación de proyectos de expropiación aplicando el procedimiento de tasación conjunta también corresponderá al ayuntamiento. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso, por el Jurado Provincial de Expropiación y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

El procedimiento de Tasación Conjunta se encuentra regulado en los Art. 202 y ss del Reglamento de Gestión Urbanística, donde se determina los documentos que ha de contener.

El proyecto de expropiación con los documentos señalados será expuesto al público por término de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

Asimismo, las tasaciones se notificarán individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

Informadas las alegaciones, se someterá el expediente a aprobación. La resolución aprobatoria del expediente se notificara a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.



Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 25 de Marzo 2019 se ha emitido Informe Técnico por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

La clasificación urbanística del terreno a valorar, según el Plan General vigente aprobado definitivamente por Resolución del Consejero del día 18 de Abril de 2003 y publicado en el BORM nº 139 suplemento nº 8, el día 19 de Junio de 2003, es SUELO URBANO y calificado como SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO.

Según la modificación no estructural $n^{\circ}42$ del P.G. aprobada definitivamente en 25 de febrero de 2008, la ordenanza de aplicación para las parcelas calificadas como S.G. de Equipamiento Deportivo Publico es la siguiente:

ZONA DE ORDENANZA	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO PROMOVIDO POR LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS	11b
TIPOLOGÍA	Recinto destinado al uso deportivo en pabellón cubierto o instalaciones al aire libre	

USOS

Característicos	Dotacional deportivo.			
Complementarios	✓ Garaje – aparcamiento.			
	✓ Oficinas.			
	✓ Hostelero, con aforo tipos I, II, III, IV y V.			
	✓ Comercial, categoría a.			
Compatibles	✓ Otros servicios terciarios, con aforo tipos I, II, III, IV y V.			
	✓ Dotacional de Equipamiento para educación.			
Condicionados	Vivienda de guardería			
Prohibidos	El resto de los no mencionados.			

CONDICIONES PARTICULARES:

Solo podrá autorizarse el uso compatible **dotacional de Equipamiento para Educación** cuando no supere el 30% del total de la superficie del área calificada y siempre que lleve asociado usos deportivos como pistas deportivas, gimnasio...

CONDICIONES DE SITUACIÓN Y EDIFICACIÓN:

Se mantendrán las características tipológicas de la zona en que se ubique:

- Edificación en manzana cerrada: tipología de edificación entre medianerías con el número máximo de plantas definido en la manzana o tramo de fachada
- Edificación aislada: tipología de edificación aislada con retranqueos y edificabilidad análogos al tipo de ordenanza que le circunda. Cuando las necesidades del equipamiento lo exijan se podrá incrementar la edificabilidad justificadamente

Según el Tomo V del P.G denominado "Programa de Actuación" se establece para la obtención de los terrenos calificados como Sistema General de Equipamiento Deportivo la obtención se establece por expropiación con una programación a largo plazo.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe de Servicio de Actividades y Obras de fecha 21 de febrero de 2019, donde3 señala que consultada la base de datos de obras relativa a las edificaciones que afectan el presente expediente, no consta título habilitante en relación a la actividad ganadera en la referencia catastral 6018004XG1752B0001YZ y que no consta título habilitante de naturaleza urbanista sobre el inmueble existente en la parcela con referencia catastr4al 6018004XG1752B0001YZ.

Una vez volcada las parcelas catastrales sobre la cartografía del plan general se comprueba que la superficie calificada como Sistema General de Equipamiento afecta a las siguientes parcelas, indicando superficie, construcción y elementos afectados distintos del suelo:

PARCELAS	PROPIEDAD	REF. CATASTRAL	FINCA REGISTRAL	M2 EXPROPAICION
P 1	José Egea Ramos	6018004XG1752B0001YZ		541,00 m2
P 2	María Pérez Martínez	6018005XG1752B0001GZ		1.280,00
P 3	María Morales Molina	6018006XG1752B0001QZ		177,00

En el Art. 180 de la LOTURM se establece que los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

- b) Mediante expropiación forzosa, conforme a la legislación específica en esta materia.
- c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo efectuadas por la Administración se calcularan con arreglo a los criterios establecidos por el RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, cuya entrada en vigor se produjo el día 10 de noviembre.

Según el artículo 35.2 del RD Ley 7/2015: "El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive".

En este caso los terrenos a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado pendiente de cumplimiento de deberes ya que no



se encuentran completamente urbanizadas tal y como establece el art. 37 del RDL 7/2015.

Las valoraciones para el caso de suelo en situación básica de suelo urbanizado quedan reguladas en los artículos 19 al 27 del Capítulo IV del RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo.

El art. 24 del Reglamento determina que el valor de venta por comparación se ha de obtener cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables.

En este caso el terreno a valorar se encuentra en situación básica de suelo urbanizado pendiente de cumplimiento de deberes ya que no se encuentran completamente urbanizadas tal y como establece el art.21 del RDL 7/2015.

Teniendo en cuenta que según el Plan General, los terrenos objetos de valoración no tienen asignada edificabilidad o uso privado por el Plan General, por lo que a efectos de su valoración nos tenemos que remitir al art. 37 del RDL 7/2015, de del texto refundido de la Ley del Suelo y el art. 20.3 del Reglamento de Valoraciones, el cual establece:

"Artículo 20. Determinación del uso y edificabilidad de referencia del suelo urbanizado no edificado a efectos de valoración

3. Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media, así definida en el artículo siguiente, y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido. A tales efectos, se entiende por ámbito espacial homogéneo, la zona de suelo urbanizado que, de conformidad con el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, disponga de unos concretos parámetros jurídico-urbanísticos que permitan identificarla de manera diferenciada por usos y tipologías edificatorias con respecto a otras zonas de suelo urbanizado, y que posibilita la aplicación de una normativa propia para el desarrollo".

Los terrenos a valorar se encuentran colindantes al Área homogénea n°6 definitiva en la Memoria de Gestión del Plan General, y son terrenos con similares características, por lo que para la presente valoración se utilizan las condiciones urbanísticas de la media de la unidades de actuación que conforman el Área Homogénea n°6., obteniéndose un indicie de edificabilidad de media de 1,21 m2/m2.

Como valor de venta en aplicación del apartado 2 del artículo 24, se ha realizado un muestreo y posterior homogeneización de valores de mercado actual de edificaciones y usos de la zona. No obstante teniendo en cuenta que la zona donde se ubican los terrenos no ha sido objeto de transformación urbanísticas, es una zona residual y con un alto número de

infraviviendas, para la realización del muestreo se han tomado referencias de zonas cercanas ya transformadas, y se ha obtenido un valor de m2 de $985,00~\rm e/m2$ para uso residencial incluyendo plaza de aparcamiento por vivienda que se resume a continuación:

Calculo Valor de la Construcción (Vc):

Para determinar el Precio de realización a nuevo de la edificación se aplica los valores reflejados en el ANEXO-II de la Ordenanza n°5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por al Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2019, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se exponen a continuación:

1 · Presupuesto de contrata de la construcción.

El criterio es incrementar el PEM, con los índices de gastos generales y beneficio industrial que se regula en el Decreto Autonómico 75/4987, de 8 de Octubre, de la Consejería de Hacienda.

2 · Honorarios Profesionales.

El criterio es aplicar el baremo orientativo de los Colegios profesionales. Con carácter general, se fija el 6% para los Honorarios de Arquitecto por Redacción de Proyecto y Dirección de Obra, y el 2% para los Honorarios de Arquitecto Técnico por Dirección de Obra y Seguridad Laboral. Los anteriores regirán sobre el importe del PEM

3 · Tasas e Impuestos, Escrituras y otros gastos legales.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 8% del PEM.

4 · Control calidad reglamentario, Seguro decenal y OCT obligatorios.

El criterio es aplicar un índice global, que se fija en el 3% del PEM.

Tipología	Precio base
Vivienda plurifamiliar	552,664 €/m ²
Garaje en planta sótano	345 , 20 €/m²
Trastero	301 , 977 €/m ²

Valor Construcción:

Vc vivienda: 112,5 x 552,664 = 62.174,70€ Vc garaje: 25 x 345,20 = 8.630,00€ Vc trastero: 6,6 x 301,977 = 1.993,04€ Vc = 72.797,75€ /112,5 m2 = 647,09 €/m2

Aplicando los valores obtenidos de la fórmula establecida en el art. 22.2 del Reglamento se obtiene el valor de repercusión de suelo:

$$VRS = \frac{V_v}{K} - V_c$$

USO Y TIPOLOGÍA RESIDENCIAL

Valor Venta Vv985,00 €/m2Valor Construcción Vc647,09 €/m2Coeficiente gastos K

Valor repercusión VRSi 56,48 €/m2

Aplicando la edificabilidad dependiendo del uso al valor de repercusión de suelo, se obtiene el valor del suelo:

1,4



 $VS = 1,21 \text{ m2/m2} \times 50,08 \in /m2 = 68,34 \in /m2$

Al tratarse de un Suelo Urbano no consolidado, a este valor habría que descontarle los costes por obras de urbanización pendientes de realizar en el ámbito de acuerdo con la siguiente expresión (art. 22.3 del Reglamento de Valoraciones):

Siendo:

VSo= Valor del suelo descontados los deberes y cargas pendientes $(\in/m2)$

VS= Valor del suelo no edificado (€/m2)

G= Costes de urbanización pendientes de realizar (€)

TRL= Tasa libre de riesgo en tanto por uno

PR= Prima de riesgo en tanto por uno

La superficie a urbanizar, teniendo en cuenta el área homogénea, sería del 47,705% de la superficie aportada y asciende a un total de

S urbanización= $14.766,67 \times 47,705\%=7.044,44 \text{ m}2$

Para determinar los costes de urbanización se aplica los precios de Ejecución Material se aplica los valores reflejados en el ANEXO-II de la Ordenanza n°5 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por al Ayuntamiento para determinar el ICIO vigentes para el año 2019, y a partir de los mismos se incrementará con los costes generales del constructor, honorarios profesionales, etc., de los índices y baremos que se han expuesto en el cuerpo de este informe, resultando:

Urbanización Precio base 94,45 €/ m^2

Por lo tanto el coste de la urbanización será:

7.044,44 m2 x 94,45 \in /m²t= 665.347,35 \in

El importe de repercusión de la urbanización seria de:

G= $665.347,35 \in / 14.766,67 \text{ m2} = 45,057 \in /\text{m}^2$

Para la determinación de la prima de riesgo se utilizara como referencia el porcentaje establecido para edificio de uso residencial (primera residencia) en el cuadro del Anexo IV del reglamento (PR=8%). En cuanto a la tasa libre de riesgo, la última referencia publicada por el Banco de España del 09 de febrero de 2019 del rendimiento interno en el mercado secundario de deuda pública de plazo entre dos y seis años Por lo tanto, el valor del suelo descontando los gastos de urbanización pendientes:

VSo= 68,34€/m2 - (45,057€/m² x (1 + 0,08 + 0,0226)=18,66 €/m2

A continuación se resumen las valoraciones de las parcelas afectadas por el presente expediente, que se desarrollan en el proyecto realizado:

PARCELAS	PROPIEDAD	REF. CATASTRAL	M2 EXPROPAICION	VALORACION SUELO A EXPROPIAR	TOTAL +5%
P 1	José Egea Ramos	6018004XG1752B0001YZ	541,00 m2	10.095,06 €	10.599,81€
P 2	María Pérez Martínez	6018005XG1752B0001GZ	1.280,00	23.884,80 €	25.079,04€
P 3	María Morales Molina	6018006XG1752B0001QZ	177,00	3.302,82€	3.467,96€
	TOTAL				39.146,81€

El presupuesto total del presente proyecto asciende a de hoy a catorce mil doscientos sesenta y nueve con treinta y un céntimos. $(39.146,81\varepsilon)$.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, (RDL 7/2015) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar Inicialmente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de la ampliación de los terrenos calificados como sistema general de equipamiento deportivo publico ubicados junto al Instituto N° 6, en el Barrio de San Cristóbal, Cañada de Morales, Área Homogénea N° 6 del P.G.M.O. de Lorca. (Fase 3).



PARCELAS	PROPIEDAD	REF. CATASTRAL	M2 EXPROPAICION	VALORACION SUELO A EXPROPIAR	TOTAL +5%
P 1	José Egea Ra		541,00 m2	10.095,06€	10.599,81€
P 2	María Pérez		1.280,00	23.884,80 €	25.079,04€
P 3	María Morales	1	177,00	3.302,82€	3.467,96€
	TOTAL				39.146,81€

SEGUNDO.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de $39.146,81\varepsilon$.

TERCERO.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación y en la sede electrónica del ayuntamiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.

QUINTO.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

SEXTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Tesorería, Intervención, a la Dirección General de General de Presupuestos y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los grupos Municipales Socialista, de Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García diciendo que hablamos de una zona que está muy cerca del Campus Universitario, se trata de solucionar una problemática de una actividad molesta para la comunidad educativa y para los vecinos, pedir a quienes lleven las negociaciones que se llegue a un acuerdo para que la solución sea lo menos gravosa posible.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que nos encontramos ante una situación que se dio antes de la construcción del instituto porque hacemos las cosas al revés, nadie se ha puesto en contacto con la Comunidad Autónoma para ver el grado de compatibilidad que debe de haber entre las dos administraciones porque hay un registro sanitario, si tiene la actividad el registro sanitario debe de haber licencia de actividad, ruego que conste en acta que nosotros estamos de acuerdo en que se retire la actividad ganadera pero no se puede hacer en los términos que ustedes lo sestan haciendo, vamos a poner a un señor a los pies de los caballos dándole una valoración de 10.000 €, estas son las valoraciones que ustedes hacen, debemos facilitarle al propietario que se traslade en las mejores condiciones y traslade su medio de vida a otro sitio, las valoraciones tienen que ser justas porque existe una actividad pero ocurre que el ayuntamiento no concedió la licencia de actividad, hay que poner orden en la Comunidad autónoma ya que vivimos casos sangrantes y prueba evidente es lo que ha ocurrido con las ayudas del terremoto y ustedes han sido los culpables, ustedes están aquí para representar a todos los ciudadanos, anunciamos nuestro voto favorable pero hay que hacer una nueva valoración de esta actividad que cuenta con su registro sanitario.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que efectivamente es una actividad consentida por todos y hay que hacer una valoración de la actividad que ha de ser trasladada, era una reivindicación y había conflicto con las molestias que se derivan con la actividad ganadera, igual que se da una indemnización de $150.000\ \in\$ cuando está a punto de jubilarse, espero que se tenga en cuenta esta cuestión, vamos a votar a favor pero queremos que se sea justo con todas las circunstancias legales y de hecho

Seguidamente interviene D.ª María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que hay que recordar el momento en el que nos encontramos en este procedimiento y la explicación que se dio en la Comisión Informativa, se le ha pedido por los técnicos al señor que aporte documentación aunque sea antigua que permita valorar las circunstancia a que hace mención, pido que conste en acta.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

 $1^{\circ}.-$ Aprobar Inicialmente el Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de la ampliación de los terrenos calificados como sistema general de equipamiento deportivo publico ubicados junto al Instituto N° 6, en el Barrio de San Cristóbal, Cañada de Morales, Área Homogénea N° 6 del P.G.M.O. de Lorca. (Fase 3).



PARCELAS	PROPIEDAD	REF. CATASTRAL	M2 EXPROPAICION	VALORACION SUELO A EXPROPIAR	TOTAL +5%
P 1	José Egea Ramos	6018004XG1752B0001YZ	541,00 m2	10.095,06 €	10.599,81€
P 2	María Pérez Martínez	6018005XG1752B0001GZ	1.280,00	23.884,80 €	25.079,04€
P 3	María Morales Molina	6018006XG1752B0001QZ	177,00	3.302,82€	3.467,96€
	TOTAL				39.146,81€

- 2°.- Aprobar el presupuesto total de esta expropiación que asciende a la cantidad de $39.146,81\varepsilon$.
- 3°.- Someter a un periodo de información pública de 1 mes para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. A tal efecto se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en uno de los periódicos de mayor circulación y en la sede electrónica del ayuntamiento.
- 4°.- Notificar el presente acuerdo a los que aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, dándoles traslado literal de la Hoja de Aprecio para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación.
- 5°.- Remitir al Registro de la Propiedad solicitando certificación de dominio y cargas de las fincas afectadas de conformidad con el Art. 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.
- 6°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Tesorería, Intervención, a la Dirección General de General de Presupuestos y al Servicio de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como a la Concejalía de Desarrollo Local, a los efectos administrativos oportunos.

IV.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N° 67 NO ESTRUCTURAL DEL P.G.M.O. DE LORCA Y N° 6 DEL P.E.P.R.I. PARA LA CALIFICACIÓN COMO EQUIPAMIENTO PRIVADO DE UNA PARCELA SITUADA EN LA CALLE ALPORCHONES ESQUINA CALLE COLMENARICO CALIFICADA POR EL P.E.P.R.I. COMO SISTEMA LOCAL DE

ESPACIO LIBRE Y SU COMPENSACIÓN MEDIANTE LA CALIFICACIÓN COMO ESPACIO LIBRE Y SISTEMA VIARIO DE UNA PARCELA EDIFICABLE DE USO RESIDENCIAL UBICADA EN LA CALLE LABERINTO, CALLE HOYA Y PLAZA DEL CARDENAL BELLUGA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siquiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y visto el Informe de carácter técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión y de Secretaria emitidos del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, \mathbf{Y} :

RESULTANDO, que en fecha 5 de Octubre de 2015 se remite escrito por parte del Alcalde a la Teniente de Alcalde de Urbanismo en el que se adjunta Protocolo de fecha 24 de junio de 2015 suscrito por el Alcalde de Lorca y la Comunidad de Regantes de Lorca, modificado en fecha 13 de Junio de 2015 en el que se recoge el compromiso de disponer a los Servicios de Urbanismo el inicio y posterior tramitación del procedimiento de modificación que legalmente corresponda para calificar como equipamiento privado la parcela colindante al Edificio de la Comunidad de Regantes en la calle Colmenarico, justificando dicha modificación en la necesaria ampliación de las instalaciones de la Comunidad de Regantes, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma al respecto.

RESULTANDO, que la presente modificación se promueve por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y es redactada por los técnicos del servicio de planeamiento y gestión del Área de urbanismo.

RESULTANDO, que en fecha 17 de junio de 2016 se acordó por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la formulación del Avance de la Modificación N° 67 no estructural del P.G.M.O. de Lorca y Modificación N° 6 del P.E.P.R.I. para la calificación como equipamiento privado de una parcela situada en la Calle Alporchones esquina Calle Colmenarico calificada por el P.E.P.R.I. como sistema local de espacio libre y su compensación mediante la calificación como espacio libre y sistema viario de una parcela edificable de uso residencial ubicada en la Calle Laberinto, Calle Hoya y Plaza del Cardenal Belluga. Dicho acuerdo se ha publicado en el BORM de fecha 6 de julio de 2016, habiéndose presentado una alegación al respecto.

RESULTANDO, que mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de fecha 26 de febrero de 2019, se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación, que determina que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, publicándose dicho acuerdo en el BORM de fecha 22 de marzo de 2019.

RESULTANDO, que la Modificación propuesta se formula para la calificación como Equipamiento Privado de una parcela de 250 m2 de superficie calificada actualmente como Sistema Local de Espacio Libre pendiente de obtención por expropiación en la Calle alporchones esquina Colmenarico y su compensación mediante la calificación como espacio libre local una parcela de 260 m2 y como viario el resto de la manzana de 537m2 que actualmente es un terreno edificable de uso residencia en la Calle



Laberinto, Calle Hoya u Plaza del Cardenal Belluga, ambas incluidas en el Recinto Histórico de Lorca.

CONSIDERANDO, que conforme a lo dispuesto en el Art. 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones graficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste u opciones elegibles y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. consideran modificaciones Se estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuación, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerara como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción efectuada y a los criterios que la fundamentan, estamos en presencia de una MODIFICACION NO ESTRUCTURAL, de conformidad con el Art. 173.2 de la LOTURM, al tratarse de una modificación de zona verde no computada en el estándar de sistema general de espacios libres del Plan General y que es objeto de compensación en el presente instrumento.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe de carácter técnico de fecha 5 de abril de 2019 por parte del Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

ESTA MODIFICACIÓN NO ALTERA LOS DEMÁS PARÁMETROS QUE SE RECOGEN EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO APROBADOS.

CON ESTA MODIFICACIÓN SOLO SE MODIFICAN LOS ASPECTOS, QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION:

- Ficha del Catalogo del PEPRI relativa a la manzana 52 finca 4.
- El plano que contiene la ficha del Catalogo del PEPRI relativa a la manzana 52 finca 3.
 - Plano de Ordenación del PEPRI
 - Planos del Plan General.
 - Planos n° 7 del Tomo VI
 - Planos n° 9.11 y 9.15 del Tomo VII
 - Planos n° 1.11 y 1.15 del Tomo X

El documento de avance de la presente modificación junto con el Documento Ambiental Estratégico, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2016, publicándose en el BORM de fecha 06 de julio de 2016, constando en el expediente una alegación que se resuelven los aspectos técnicos en el cuerpo de este informe.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de fecha 26 de febrero de 2019, se formula Informe Ambiental Estratégico de la modificación, que determina que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dicha modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, publicándose dicho acuerdo en el BORM de fecha 22 de marzo de 2019.

Tras del avance, se requirió informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que ha sido emitió en fecha 06 de julio de 2017 y a la Dirección General de Bienes Culturales que ha sido emitió en fecha 04 de octubre de 2016.

Se ha redactado un nuevo documento urbanístico para la aprobación inicial, donde los cambios introducidos son consecuencias de las consideraciones puestas de manifiesto por la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Bienes Culturales y de incluir las medidas correctoras recogidas en el Informe Ambiental Estratégico.

- SE PROMUEVE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.M.O. QUE INFORMAMOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA, Y SU REALIZACION SE LLEVA A CABO POR LOS TECNICOS DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DEL ÁREA DE URBANISMO.

En fecha 24 de junio de 2015 fue suscrito por el Alcalde de Lorca y la Comunidad de Regantes de Lorca Protocolo General el cual fue modificado en fecha 13 de junio de 2016 relativo al desarrollo de Actuaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la Comunidad de Regantes de Lorca recogiendo diversos compromisos entre los que se incluye que se dispondrá a los servicios técnicos el inicio y posterior tramitación del procedimiento de modificación que legalmente corresponda para calificar como Equipamiento privado la parcela colindante al Edificio de la Comunidad de Regantes en la Calle Colmenarico, justificando dicha modificación en la necesaria ampliación de las instalaciones de la Comunidad Autónoma al respecto, justificando dicha modificación en la necesaria ampliación de la Comunidad de Regantes.

En fecha 19 de Mayo de 2016 se presenta en el Área de Urbanismo documentación por la Comunidad de Regantes de Lorca donde justifica la necesidad de la modificación de Plan pretendida.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LEY 13/2015 DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE Y EL P.E.P.R.I.

Se trata de una Modificación No Estructural de Plan General, de conformidad con el artículo 173.2 de la LOTURM, al no suponer en modo alguno, afección a los elementos que conforman la estructura general y orgánica y el modelo territorial del Plan General Lorca.

El caso que nos ocupa, al tratarse de una **modificación menor**, se ha abordado el trámite ambiental conforme a lo establecido en la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, iniciando el procedimiento de



evaluación ambiental estratégica simplificada, el cual ha culminado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de fecha 26 de febrero de 2019 por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la modificación.

El ámbito objeto de la presente modificación se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado, por lo tanto le resulta de aplicación lo establecido en el art 117 del LOTURM., así como el Plan General.

La Modificación que se formula tiene por objeto por un lado para la calificación como Equipamiento Privado de una parcela de 250,00 m2 de superficie calificada actualmente como Sistema Local de Espacio Libre pendiente de obtención por Expropiación en la calle Alporchones esquina calle Colmenarico y su compensación mediante la calificación como Espacio Libre Local una parcela de 260,00 m2 y como viario el resto de la manzana de 537,00 m2 que actualmente es un terreno edificable de uso Residencial en la calle Laberinto, calle Hoya y Plaza del Cardenal Belluga, ambas incluidas en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca como consecuencia de las nuevas necesidades demandadas por la Comunidad de Regantes de Lorca y la necesidad de aparcamientos y zonas verdes disponibles en el ámbito de actuación.

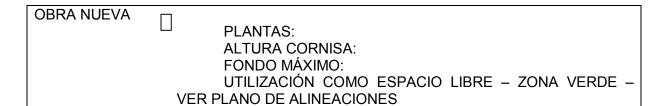
Esta nueva ordenación urbanística, no prevista en el planeamiento general, no altera la estructura fundamental del Plan General y del P.E.P.R.I., constituyendo únicamente una modificación puntual del Plan, no afecta a sistemas generales, no reduce dotaciones computadas en el Plan y no prevé el incremento de aprovechamiento alguno, por lo que se considera una modificación no estructural del Plan.

Las actuaciones propuestas en la presente modificación se justifican en la memoria de Ordenación y se resumen a continuación:

-. La Modificación de Plan General propuesta se redacta con el objeto de CALIFICAR COMO EQUIPAMIENTO PRIVADO DE UNA PARCELA SITUADA EN LA CALLE ALPORCHONES ESQUINA CALLE COLMENARICO CALIFICADA POR EL P.E.P.R.I. COMO SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES Y SU COMPENSACION MEDIANTE LA CALIFICACION COMO ESPACIO LIBRE Y SISTEMA VIARIO DE UNA PARCELA EDIFICABLE DE USO RESIDENCIAL UBICADA EN LA CALLE LABERINTO, CALLE HOYA Y PLAZA DEL CARDENAL BELLUGA, AMBAS SITUADAS EN EL RECINTO HISTORICO DE LORCA, JUSTIFICANDO DICHA MODIFICACION POR UN LADO EN BASE A LAS NECESIDADES DEMANDAS POR LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA PARA LA AMPLIACION DE SUS INSTALACIONES EN LA CALLE ALPORCHONES Y POR OTRO PARA LA CREACION DE ESPACIOS LIBRES Y APARCAMIENTOS DISPONIBLES EN RECINTO HISTORICO.

En relación a la calificación como Equipamiento Privado de la Finca 4 de la Manzana 52 del PEPRI de 250 m2 de superficie calificada actualmente como Sistema Local de Espacio Libre, se señala lo siguiente:

La manzana 52 Finca 4 cuya superficie asciende a 250,00 m2 ubicada en la calle Alporchones esquina calle Colmenarico se encuentra incluida dentro del Sector II del Conjunto histórico-artístico la ciudad de Lorca, regulada por el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Integral del Conjunto Histórico Artístico (P.E.P.R.I), siendo su calificación urbanística Sistema Local de Espacios Libres siendo la condiciones recogidas en la ficha del Catalogo las siguientes:



En fecha 19 de Mayo de 2016 se presenta en el Área de Urbanismo documentación por la Comunidad de Regantes de Lorca donde justifica la necesidad de la modificación de Plan pretendida, señalando lo siguiente:

La Comunidad de Regantes de Lorca en defensa de su patrimonio y dado el enorme perjuicio que le ocasionaba la calificación de Zona verde por parte del PEPRI del Sector II del Recinto Histórico de Lorca, presento dentro de los plazos señalados por la Ley, en su día vigente, los correspondientes escritos de alegaciones, siendo estos registrados en la dependencias municipales con los siguientes números de registro:

- 1. Nº 319 del 8 de febrero de 1996, donde en el mismo ya se señalaba la necesidad de construir un nuevo edificio, se justificaba la defensa del parcelario en virtud de la Ley de Patrimonio así como se señalaba el enorme perjuicio económico y dotacional que se les ocasionaba a los regantes de Lorca.
- 2. Nº 1009 de 2 de mayo de 1996, el cual refrendaba el escrito anterior señalando y remarcando a su vez mediante planimetría anexa al mismo la escasa entidad que suponía la calificación urbanística de sistema de espacios libres del recinto Histórico del solar en cuestión en un área donde solo supone el 3% de los 8.400 m2 existentes de dicha calificación. Cantidad de suelo que resultaba del todo insignificante en su aportación como zona verde respecto a las ya planificadas dentro del mismo área y en relación todo ello con el enorme perjuicio económico y dotacional que se le ocasionaba a los más de 8.000 regantes censados en su día en la Comunidad de Regantes de Lorca.
- 3. Nº 2557 de 20 de julio de 1998, donde en el mismo se alega a la aprobación provisional del TR del PEPRI y se pone de manifiesto un enorme perjuicio irreparable para la organización de la Corporación al tener proyectado sobre el mismo la instalación de oficinas para la distribución de aguas, a fin de que tuvieran su autonomía propia del edificio también propiedad de la Comunidad de Regantes y declarado de interés público en el que se establecían las dependías ejecutivas y administrativas. Se acompañaba al efecto y para mayor muestra del malestar de los regantes, la recogida de más de 900 firmas de todos ellos mostrando su clara oposición a la calificación propuesta por el Ayuntamiento.

El referido PEPRI Alegado por esta Comunidad fue aprobado definitivamente el 16 de marzo del año 2000 y publicado en el BORM el 3 de Abril del mismo año sin que a todos los afecto fueran atendidas las alegaciones efectuadas por esta Comunidad de Regantes.

En la Actualidad la Comunidad de Regantes de Lorca, está formada por un perímetro regable de 23.790,018 hectáreas, de las cuales 11.253,92 hectáreas fueron incorporadas por resolución de 19 de septiembre de 2011 de la Confederación Hidrográfica del Segura a través del expediente ISR-42/2009, así como 31.71 hectáreas en el año 2015, a través del expediente ASM 51/2012.

Esta circunstancia, ha llevado a prácticamente duplicar las hectáreas que dependen de la Comunidad de Regantes y en consecuencia el número de regantes.



Las magníficas instalaciones de la Comunidad de Regantes de Lorca, comienzan a ser insuficientes para dar cabida al volumen de documentación que es necesario archivar, así como al personal que, previsiblemente habrá de aumentar en los próximos años, cuando las infraestructuras e instalaciones hidráulicas se desarrollen en estos nuevos sectores.

El personal que actualmente dispone la Comunidad consta de 44 personas, incluyendo vigilantes, personal de mantenimiento, personal administrativo, técnico, así como secretario y gerente.

El volumen de agua gestionado, se está incrementando año tras año, habiendo pasado en los últimos tres años, de los 49 Hm3 en el año 2012, a los 62 Hm3 en el año 2014, y teniendo una previsión de que estas cifras pudieran aumentar en tres años en 17 Hm3 más, es decir, alcanzando un volumen total de 79 Hm3.

A día de hoy, sólo se dispone de infraestructuras propias de la Comunidad en las 12504 hectáreas del regadío tradicional, con más de 1500 kilómetros de tuberías y más de 14000 contadores a parcela para el riego presurizado y a goteo, dotados de sistemas de telemando y telegestión. La gestión, el mantenimiento y conservación de estas infraestructuras, se realiza por el personal que dispone en plantilla la Comunidad de Regantes, y pese a que existen pequeñas casetas sectoriales diseminadas a lo largo de la zona regable, toda la gestión se centraliza en la sede de la Comunidad, ubicada en la calle Corredera, frente al solar objeto del presente documento. Por tanto, cuando la nueva zona regable se desarrolle en su totalidad, la sede central de la Comunidad de Regantes deberá de aumentar sus instalaciones.

En relación a la calificación como Sistema Local de Espacio Libre y Sistema Viario una parcela calificada actualmente como parcela edificable de uso residencial, se señala lo siguiente:

La parcela comprendida entre las calle Laberinto, calle Hoya y Plaza Cardenal Belluga se encuentra calificada por el Plan General como Manzana Edificable de uso residencial siendo la Ordenanza 1b Caso Barrios Altos, siendo las condiciones urbanísticas las siguientes:

	SUPERFICIE m ²	ALTURAS	SITUACION ACTUAL	EDIFICABILIDAD PERMITIDA
MANZANA	797M2	2 + BC	SOLAR	1.992,50M2TECHO

En dicha manzana y dado el estado ruinoso de las edificaciones existentes en la misma, el Ayuntamiento de Lorca llevó a cabo diversas adquisiciones de la edificaciones existentes previas declaraciones de Ruina.

Desde el año 2003, dichos terrenos se encuentran sin edificaciones y siendo una zona degradada.

En Febrero de 2015, el Ministerio de Cultura presento el Plan de Calidad del Paisaje de Lorca, donde dentro de las propuestas efectuadas para mejorar la Calidad del Paisaje del Casco Urbano de Lorca y su reactivación se establece lo siguiente:

B. REACTIVACION DEL CENTRO HISTORICO:

B.3. Reactivación de solares y espacios abandonados y deteriorados.

El centro se encuentra salpicado de solares abandonados que suponen un gran impacto negativo en el paisaje urbano. Se propone actuar sobre ellos para recuperarlos como espacio público con una mínima inversión económica y siguiendo procesos ya contrastados en otras ciudades.

A tal efecto el Ayuntamiento de Lorca y en base a las propuestas efectuadas por el Plan de Calidad del Paisaje, llevo a cabo las actuaciones consistentes en la adecuación provisional como espacio libre, viario y aparcamiento de la parte de manzana edificable comprendida entre la calle Laberinto, calle Hoya y Plaza Cardenal Belluga.

Dicha actuación responde a una demanda de la población existente en el ámbito, relacionada con la necesidad de disponer de espacios libres de uso y disfrute y aparcamientos para los usuarios de los Equipamientos públicos existentes en el ámbito como el Ayuntamiento y los Juzgados entre otros y los residentes de la zona.

La presente modificación propone la calificación como Sistema Local de Equipamiento privado de una parcela calificada actualmente como Sistema Local de Espacio Libre en la calle Alporchones y la calificación de parte de dicha manzana edificable como Espacio Libre Local y viario, modificación las condiciones de uso y de edificabilidad de ambas parcelas en base a los siguientes motivos:

- Se ocultan las dos medianeras recayentes al solar de la calle Alporchones que se encuentra en entorno BIC y se completa la trama urbana del casco histórico.
- Se trata de un Espacio Libre a obtener por Expropiación, el cual el Ayuntamiento no ha obtenido y materializado a día de hoy, siendo utilizado como aparcamiento privado de la Comunidad de Regantes.
- Se atiende una reivindicación histórica de la Comunidad de Regantes, dotando de un espacio que posibilita la ampliación de sus instalaciones, posibilitando la transformación urbanística del mismo y la ejecución del Planeamiento.
- Se califica de manera definitiva como dotación y viario unos terrenos de 797 m2 respondiendo a una demanda de la población existente en el ámbito.

La presente modificación propone calificar como Equipamiento Privado la parcela situada en la calle Alporchones, y se establecen los siguientes condicionantes edificatorios:

OBRA 🛛 NUEVA

OBLIGATORIO EXCAVACION ARQUEOLOGICA MANUAL PREVIA A LA CONCESION DE LA LICENCIA DE OBRAS.

USO: DOTACIONAL PRIVADO (Ordenanza 10ª del P.G.)

SUPERFICIE: 250 m2

PLANTAS: 3

FONDO MÁXIMO: 17 VER PLANO DE ALTURAS

EDIFICABILIDAD MAXIMA: 632 M2TECHO



La presente modificación propone calificar como Sistema Local de Espacio Libre una parcela de 260 m2 tal y como se refleja en los planos y calificar como viario el resto de la manzana de 363 m2 para aparcamientos.

CON LA PRESENTE MODIFICACION NO SE ALTERA EL ESTANDAR DE SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES ESTABLECIDO EN EL PLAN GENERAL PARA EL SUELO URBANO, YA QUE LA SUPERFICIE QUE SE CALIFICA COMO EQUIPAMIENTO PRIVADO QUEDA TOTALMENTE COMPENSADA CON LA PARCELA QUE SE CALIFICA COMO SISTEMA LOCAL DE ESPACIO LIBRE, NO PRODUCIENDOSE DISMINUCION ALGUNA EN LOS TERRENOS DE ZONAS VERDE Y ESPACIOS LIBRE DEL SUELO URBANO.

La presente modificación incorpora la documentación necesaria para este tipo de instrumentos de planeamiento según se establece en el art. 140 de la LOTURM, desarrollando cada uno de los apartados previstos.

-Se ha recibido informe del Servicio de Urbanismo de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 06 de julio de 2017, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LOTURM en el que señala unas consideraciones que han quedado subsanadas con la documentación presentada y que se justifican a continuación:

En la definición de la ficha se remite expresamente a la Ordenanza $10^{\,\rm a}$ del Plan General vigente de Equipamientos privados y las alturas permitidas se remiten al plano 18.6 del PEPRI y 9 de la modificación.

Se rectifica el plano de la ficha del Catalogo del PEPRI relativa a la manzana 52 finca 3, adaptándolo a la definición física del jardín privado de la denominada Casa de los Arcas, coincidiendo con el muro de cerramiento que lo separa la de finca 4 objeto de la presente modificación. A tal efecto se deberá de notificar a los titulares de dicha finca 3 para su conocimiento.

La presente modificación no afecta al Estudio Económico-financiero del Plan General, ya que los compromisos económicos propuestos son inferiores a los que actualmente tiene la Administración Local. En la modificación se adjunta el informe de sostenibilidad económica y memoria de viabilidad económica.

-Se ha recibido informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la D.G. de Bienes Culturales de fecha 27 de septiembre de 2016, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la LOTURM en el que se informa favorablemente la presente modificación, señalando la necesidad de incorporar la obligación de que antes de la concesión de la licencia de obras se realice una excavación arqueológica manual siendo dicha intervención autorizada por la Dirección General y realizada por un arqueólogo propuesto por los promotores de proyecto. Dicha consideración ha sido recogida con carácter normativo en la ficha del catalogo propuesta.

-En fecha 27 de julio de 2016, se presenta en el Área de urbanismo escrito de alegaciones por Don Eusebio Abellán Martínez en nombre y representación de la mercantil Abellán García Inversiones, S.L., señalando lo siguiente:

-Se opone al cambio de calificación como equipamiento privado de la parcela situada en la calle Alporchones, en cuanto que perjudica los intereses de la mercantil que represento ya que esta adquirió el bajo comercial colindante a este solar en base a unas expectativas económicas que se vería frustradas, ya que no es lo mismo que el bajo colinde con una zona verde que con un edificio.

-Al promotor del edificio que fue la mercantil Promociones Sostelor, S.L. se le exigió tratar la pared medianera como fachada por colindar con una zona verde.

-Se señala que la parcela no es colindante con el edificio de la Comunidad de Regantes ya que existe una calle de por medio, por lo que esto no puede justificar la presente modificación ya que se trataría de edificios independientes que se puede construir en otro sitio.

-La permuta perjudica a los vecinos del centro ya que se quedarían sin la zona verde que se ubica junto a otra zona verde de la parcela situada en la calle Lope Gisbert.

-La permuta que se quiere hacer con las parcelas de la calle Laberinto ya esta ejecutada por lo que no hay beneficio para los ciudadanos de Lorca. Además se ubican en diferentes sectores del conjunto histórico de Lorca.

-La construcción del edificio en la parcela en la calle Alporchones afecta a perspectivas catalogadas identificada por la PEPRI como $n^{\circ}55$.

Dicho escrito de alegación se comunica a la Comunidad de Regantes de Lorca, el cual formula contestación en fecha 05 de diciembre de 2016 manifestando lo siguiente:

Se oponen a los argumentos manifestados por la mercantil alegante, señalando que sus argumentos se basan en un principio de lucro de la propia mercantil y que en nada sobrepone los intereses generales de la Comunidad de Regantes que representan y dan asistencia a más de 13.000 comuneros que conforman uno de los pilares históricos para el crecimiento y futuro de Lorca.

Que la proximidad de las edificaciones, ubicadas ambas en la calle Alporchones permitirá centralizar todas las tramitaciones y dar servicio de una manera integral.

Que la nueva edificación en nada afecta la vista de la Torre Alfonsina desde la calle.

En base a la documentación aportada, y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la DESESTIMACION de la alegación por los motivos que se señalan a continuación:

En relación a la colindancia de local del alegante, hay que señalar que la parcela a día de hoy no se encuentra obtenida por el Ayuntamiento y por tanto no está destinada al uso público.

En cuanto a la propuesta de modificación de la calificación de las parcelas, se señala que ambas parcelas se encuentran ubicadas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Lorca, distando entre sí una distancia aproximada medida en línea recta de 355 metros. Asimismo consta en el expediente informe de la Dirección General de Territorio y Vivienda, donde no se formula consideración alguna respecto a la compensación propuesta.

En relación a la afección señalada a la perspectiva catalogada n° 55, se indica que consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales de la CARM donde se indica que la presente modificación promueve una mejora en las condiciones de apreciación del BIC Conjunto Histórico de Lorca.

-.Consta en el expediente informe de la técnico ambiental Rosario Ríos Gilberte de fecha 4 de abril de 2019 en relaciona los aspectos ambientales de la presente modificación.



.- DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE DEBERÁ SOLICITAR INFORME TRAS LA APROBACION DE AVANCE A LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Bienes Culturales de la CARM.

CONSIDERANDO, que consta en el expediente Informe emitido por la técnico medioambiental en el que pone de manifiesto que analizada la documentación que se propone para la aprobación inicial, la misma incorpora con carácter normativo las medidas contempladas en el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación, así como las recogidas en el Anexo del Informe Ambiental Estratégico, incorporando las medidas derivadas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas, así como otras medidas generales de carácter ambiental.

CONSIDERANDO, que en el Art. 163 de la LOTURM se establece el procedimiento de las modificaciones no estructurales de plan general determinando que se formulará un avance junto con el documento ambiental estratégico que se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental. Potestativamente se podrá someter el avance al trámite de información pública, como así ha sido y se ha remitido a la dirección general competente en materia de urbanismo a efectos informativos, que ha emitido informe al respecto.

En el apartado b) del mismo se determina que aprobado inicialmente, incluyendo los cambios derivados del pronunciamiento ambiental, se someterá a información pública por plazo de un mes.

Asimismo, se solicitará informe a los organismos afectados y a la dirección general competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, otorgándose en todos los casos un plazo de dos meses, cuando no esté recogido otro mayor en la legislación sectorial aplicable.

Sera preceptiva la notificación a los titulares que consten en el Catastro, que resulten incluidos en el ámbito de la modificación cuando esta sea de iniciativa particular.

CONSIDERANDO, con la presente modificación se lleva a cabo una modificación del PEPRI que afecta únicamente a la ficha del Catálogo del PEPRI relativa a la manzana 52 finca 4 así como el Plano de Ordenación del PEPRI. De conformidad con el Art. 161 del Reglamento de Planeamiento las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes se sujetaran a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación. Por tanto, el procedimiento de aplicación será el regulado ene l Art. 164 de la LOTURM, la aprobación inicial, que incorporara el informe ambiental estratégico, se otorgará por el ayuntamiento, sometiéndolo a información pública durante un mes. Simultáneamente, el plan se someterá a informe de la dirección general competente en materia de urbanismo, sobre aspectos de legalidad y oportunidad territorial y de todos los organismos que resulten afectados conforme a la legislación sectorial específica, informe que deberá emitiese en el plazo de un mes.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 153 de la LOTURM la aprobación inicial de los Planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias objeto de esta modificación para aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas

determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión. La suspensión producida por la aprobación inicial tendrá una duración máxima de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO, que el órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local, puesto en relación con el Art. 123.2 de la misma que exige el voto favorable de la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos de la Corporación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien Informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 67 del P.G.M.O. y N° 6 del P.E.P.R.I. para la calificación como Equipamiento Privado de una parcela situada en la Calle Alporchones esquina Calle Colmenarico calificada por el P.E.P.R.I como sistema local de espacio libre y su compensación mediante la calificación como espacio libre y sistema viario de una parcela edificable de uso residencial ubicada en la Calle Laberinto, Calle Hoya y Plaza del Cardenal Belluga promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.

TERCERO.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- Notificar a la Comunidad de Regantes de Lorca, a la mercantil Abellán García Inversiones, S.L. y a la propiedad de la manzana 52 finca 3 del P.E.P.R.I. (Casa de los Arcas).

QUINTO.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Bienes Culturales de la CARM y Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

SEXTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y el voto negativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes,



acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García diciendo que este tiene que ser el mecanismo de la administración, el realizar modificaciones de plan General que debe ser constante en la administración para solucionar problemas con el uso del suelo, entendemos que es positivo para la Comunidad de Regantes y que no es especulativo, ya dije en la Comisión Informativa que entendemos que en la negociación de ese cambio de uso y su relación con la calle Laberinto se tenía que haber sido ambicioso y pido generosidad a la Comunidad de Regantes, tenemos que solucionar el problema de la calle Laberinto, puede que sea tarde para incluir esa parte en el cambio de uso pero hay que solucionarlo ya que forma parte del aparcamiento y da solución a esa problemática en el centro.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que hay un empresario en Coy que está demandando hace tiempo ampliar una fábrica de jarapas y ustedes no han mostrado interés en modificar el Plan, mi compañero Pujante defendió en un asunto referente al Barrio de los Ángeles la centralidad de las zonas verdes y no se consiguió, las zonas verdes dan calidad de vida a las barriadas y a la ciudadanía, en este caso al casco urbano. Ustedes han defendido en otras ocasiones las zonas verdes como en el caso de la calle Santiago ¿esos son los espacios que tienen que tener los ciudadanos para su recreo y expansión? Nosotros no estamos de acuerdo, ¿ustedes han hecho cuentas del grado de edificabilidad, ustedes optan por encorsetar, a resultas del protocolo general del Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes aprobado en Junta de Gobierno de fecha 17 de junio de 2015, ¿saben ustedes que estaban en funciones?, no estaban autorizados para ello, se han saltado a la torera toda la normativa y ustedes siquen abundando en que hay que construir, no les quepa la menor duda de que en la próxima corporación municipal de la que no tengo la menor duda de que formaremos gobierno van a cambiar muchas cosas, pido que conste en acta.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que aquí ponemos una vez mas de manifiesto la existencia de una chapuza por el tema de las vallas, este Ayuntamiento hizo una ilegalidad hace cuatro años y nos piden hoy que legalicemos, no sé si el plan de calidad de paisaje lo regula, no sé si por la ubicación de ese solar por la proximidad de las Plazas Calderón y Colón es el sitio más idóneo para una zona verde o hace falta en otras zonas, nos están haciendo meter las dos patas por un calzón, pedí información de los protocolos porque me imagino que están todos los informes, tenemos serias dudas sobre el parking de San Patricio, no sobre el solar de la calle Alporchones pero que se compense por zonas verdes no por adoquines, tenemos serias dudas sobre esta tramitación, vamos a ver el tratamiento que se les da, nosotros por las dudas que nos genera nos vamos a abstener y esperaremos para ver como se desarrolla.

Seguidamente interviene D.ª María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular y da las gracias a Ciudadanos por su apoyo, por aclarar al Sr. Sosa el tema de Coy, se habló con el empresario y le

trasladamos que estaba fuera de ordenación, debe existir una connotación, le dijimos cual era el procedimiento, en cuanto a las zonas verdes hay que cuidarlas, está en la misma zona del casco antiguo y recordar que la Comunidad de Regantes es una corporación de derecho público que cumple fines de interés general, en cuanto a la petición de información la desconocía y sabe usted que en urbanismo estamos a su disposición

D. Ángel Meca interviene diciendo al Sr. Sosa que aquí tiene usted a esos del puro y del mercedes. Que claro que se hizo mal Sr. Mateos, lo hicieron ustedes mal, es una reivindicación histórica, se hace justicia, este Ayuntamiento nunca será lo suficientemente agradecido con la comunidad de Regantes.

Interviene el Sr. Alcalde y dice que no termina de entender que este tema sea tan polémico, no hay interés especulativo, es para hacer un edificio para dar servicio a los más de 10.000 miembros de la Comunidad de Regantes, sabemos de chapuzas porque hemos resuelto unas cuantas.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 14 (Grupos Municipales Popular y Ciudadanos).

Votos negativos: 3 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes). Se abstienen: 8 (Grupo Municipal Socialista).

- Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:
- l°.- Aprobar inicialmente la Modificación no Estructural N° 67 del P.G.M.O. y N° 6 del P.E.P.R.I. para la calificación como Equipamiento Privado de una parcela situada en la Calle Alporchones esquina Calle Colmenarico calificada por el P.E.P.R.I como sistema local de espacio libre y su compensación mediante la calificación como espacio libre y sistema viario de una parcela edificable de uso residencial ubicada en la Calle Laberinto, Calle Hoya y Plaza del Cardenal Belluga promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y redactada por los técnicos municipales.
- 2°.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias, únicamente en lo que se refiere al objeto de esta modificación para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística y sus efectos se extinguirán definitivamente trascurridos dos años desde el acuerdo de aprobación inicial, salvo que con posterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente modificación.
- 3°.- Exponer al público el mencionado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 4° .- Notificar a la Comunidad de Regantes de Lorca, a la mercantil Abellán García Inversiones, S.L. y a la propiedad de la manzana 52 finca 3 del P.E.P.R.I. (Casa de los Arcas).
- 5°.- Remitir el acuerdo de aprobación inicial en unión de una copia del Proyecto de Modificación no estructural presente a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a fin de que emita el Informe a que se refiere el Art. 163 b apartado segundo de la LOTURM, por plazo de



dos meses, que será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación.

Asimismo, remitir a la Dirección General de Bienes Culturales de la CARM y Órgano Ambiental Municipal del Ayuntamiento de Lorca.

6°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D. Pedro Sosa diciendo que no esgriman nuestra argumentación para decir que estamos en contra de la Comunidad de Regantes, estamos hablando de una zona verde, es un procedimiento urbanístico y estaban ustedes en funciones.

D. Diego José Mateos dice que no han escuchado, están muy nerviosos, a nosotros nos genera muchas dudas el solar de San Patricio, si un particular hace una ilegalidad se le abre un procedimiento sancionador, hemos pedido información y no se nos ha dado.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO RELATIVA A LA ESTIMACIÓN DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE OCUPACIÓN DIRECTA DEL SISTEMA LOCAL DE ESPACIOS LIBRES EN EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 2018/URBEXP-10 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe técnico-jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión, Y:

RESULTANDO.- Que en fecha 25 de marzo de 2019 se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Proyecto de Ocupación Directa del sistema local de espacios libre incluidos en la UA 23 del P.G.M.O. de Lorca en el Barrio de San Cristóbal. Dicho acuerdo se ha publicado en el BORM de fecha 4 de Abril de 2019 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se ha notificado a los interesados.

RESULTANDO.- Que en fecha 8 de Mayo de 2019 se procedió a levantar Acta de Ocupación y Pago de la indemnización por desahucio correspondiente a la parcela 1-ocupantes 2° izquierda- del Proyecto de Ocupación Directa del sistema local de espacios libres incluidos en la UA 23 del P.G.M.O. de Lorca en el Barrio de San Cristóbal, correspondiente a D. Georgi Borisov Dimchev, en la que se procede al pago a D. Georgi Borisovdimchev de la cantidad de 674,64€ en concepto de indemnización por

traslado de muebles y nuevos contratos de servicios urbanos establecido por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el Proyecto aprobado.

CONSIDERANDO.- Que en fecha 1 de Abril de 2019 ha tenido entrada en el Registro del Área de Urbanismo escrito presentado por Georgi Borisov Dimchev, con registro de entrada 9413, en el que pone de manifiesto:

"Cuando me llego la notificación de expropiación, no entregué los documentos de luz, agua y otros como el contrato de alquiler que muestran que resido en la vivienda, pues desconocía el plazo, por esto ahora hago esta solicitud de reclamación para impedir un aumento de la cantidad de dinero que me será abonado. Esto de acuerdo con el desalojo que me ha sido notificado para el día 8 de abril, fecha que comparecerá mi hijo debido al poder.

SOLICITA: La cantidad ofertada de la cuantía mínima de $674,64 \in$ me parece insuficiente e injusta pues es demasiado poco dinero por abandonar la vivienda, quiero una cantidad superior, pues tengo todos los documentos que acreditan que resido en la vivienda (o que se me facilite otra vivienda, en su defecto en caso de que no fuese posible la incrementación)".

CONSIDERANDO.- Que en fecha 23 de Abril de 2018 se ha emitido Informe técnico-jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se indica lo que a continuación se transcribe:

En base a la documentación aportada, de conformidad con la legislación de vigente de aplicación y tras revisar la documentación obrante en el expediente, se propone la ESTIMACIÓN de la presente alegación por los motivos que se señalan a continuación:

Ante la ausencia de calificación del escrito presentado por el interesado y de conformidad con el Art. 115.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Publicas "el error o ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", se califica el escrito presentado como recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Ocupación Directa.

Entre la documentación aportada por el interesado consta contrato de arrendamiento con la propietaria de la vivienda Dª Francisca Contreras Sánchez, así como extractos bancarios y recibos correspondientes a Iberdrola Electricidad y Aguas de Lorca.

Aporta Resolución de Grado de Discapacidad del IMAS con efectos de 16 de Diciembre de 2011 con grado de discapacidad de 35%.

Asimismo, consta en el expediente volante de empadronamiento de Georgi Borisov Dimchev en la vivienda.

En el Proyecto definitivamente aprobado se establecen los criterios de distribución por conceptos de la indemnización por desahucio, partiendo de que el ocupante aporte la documentación pertinente y no opte por el derecho de realojo, (en cuyo caso será realojado y solo percibirá el 10% de la indemnización total correspondiente a la valoración del desahucio en concepto de traslado de muebles y nuevos contratos de servicios urbanos)

Los desahucios se indemnizarán tomando como base lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de fomento de vivienda 2018/2021 y la Orden de 26 de Septiembre de 2018 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas al acceso a la vivienda en la Región de Murcia 2018-2021, que incluye los conceptos que a continuación se indican:



WATER A DI ANTA

- -Traslado de muebles y nuevos contratos de servicios urbanos 10%:

 Mediante la oportuna Acta de Ocupación y Pago de fecha 8 de mayo de 2019 se procedió a la entrega al interesado de la cantidad de 674,47%.
- -Extinción del arrendamiento o uso de la vivienda 25%
- -<u>Desahucio 65%,</u> en caso de ocupante propietario, por lo que no corresponde al recurrente.
- -<u>Desahucio 40%</u> en el caso de ocupante arrendatario.

A la vista de los datos obrantes en el expediente, la documentación aportada por el interesado y de conformidad con los criterios fijados en el Proyecto se procede a valorar los costes de desahucio correspondientes a la vivienda planta 2ª IZQ, cuyo ocupante es Georgi Borisov Dimchev:

CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PERCIBIR EN CONCEPTO DE DESAHUCIO

	VIVIENDA PLANTA				
	2ªIZQUIERDA		MES. Abril	AÑO. 2019	
	PRECIO MÁXIMO VIVIENDA AMB SUPERIOR (€/m2)	622,32 €			
	PRECIO MÁXIMO VIVIENDA AMBITO TERRITORIAL DE PRECIO MAXIMO SUPERIOR (€)			45.304,90€	
	RENTA ANUAL 5,5%			2.491,77 €	
	·			, ,	
1-	5 ANUALIDADES RENTA			12.458,85€	
2-	COEFICIENTES CORRECTORE	ES APLICABLES]		
2,2-	CALIDAD	Alta		1,05	
,	J. 12.2. 15	Normal		1,00	
		Baja		0,95	X
			1		
2,3-	ESTADO CONSERVACIÓN	Bueno	ļ	1,00	
		Regular		0,90	
		Malo		0,80	X
2,4-	SUPERFICIE CONSTRUÍDA	SUP>112,50		1,05	
		70>SUP<112,50		1,00	Χ
		SUP<70		0,95	

2,5- **CONDICIONES PERSONALES**

2,5,1- Años de residencia	<5	0,50
	>5<10	0,75
	>10<20	0,95 X
	>20	1,00
2,5,2- Miembros de la unidad familiar	1 y 2	0,95
	3,4,5	1,00
	6 ó más	1,05 X

1 MINUSVÁLIDO SE INCREMENTA EN 0,10 EL COEFICIENTE

3- TOTAL A PERCIBIR EN CONCEPTO DE DESAHUCIO

9.445,05 €

Por tanto, le correspondería el 75% de la cantidad de $9.445,05 \in$, resultando un total de $7.083,78 \in$. Teniendo en cuenta que según el acta de ocupación y pago ha percibido la cantidad de $674,47 \in$, quedaría pendiente por recibir la cantidad de $6.409,31 \in$.

Considerando la cantidad resultante en concepto de desalojo de la vivienda planta 2^a IZQ, cuyo ocupante es Georgi Borisov Dimchev, el presupuesto total de proyecto de ocupación directa asciende a la cantidad de $96.243,02 \in$, modificándose la memoria del proyecto en tal sentido.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Gerogi Borisov Dimchev, en base a la motivación contenida en el Considerando Segundo de los anteceden, en relación a la aprobación definitiva del Proyecto de Ocupación Directa del sistema local de espacios libres incluido en la UA 23 del P.G.M.O de Lorca en Barrio de San Cristóbal.

SEGUNDO.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgado de lo contencioso-administrativo de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención, de Tesorería y la Dirección General de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."



Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Socialista, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García felicitando a todas las personas que han intervenido para poner a disposición de los vecinos ese espacio verde en el Barrio de San Cristóbal, se ha sido sensible a las alegaciones de este propietario, estoy muy contento porque previamente a las demoliciones se están retirando los elementos de amianto, un planteamiento que traje yo a este pleno, este es el procedimiento que debíamos intentar con todas las expropiaciones que se lleven a cabo.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Gloria Martín anunciando el voto favorable de su grupo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que vamos a votar a favor, era una actuación que era necesaria y va a servir para revitalizar esa zona del Barrio de San Cristóbal debiendo estudiarse los usos compatibles que más beneficien a esa zona

Seguidamente interviene D.ª María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular agradeciendo la colaboración de todos los grupos para obtener una zona verde, pido que me apoyen para salvar en el futuro a los miembros de la próxima Corporación entre otras las diferencias que puedan surgir como las existentes con Confederación

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Gerogi Borisov Dimchev, en base a la motivación contenida en el Considerando Segundo de los anteceden, en relación a la aprobación definitiva del Proyecto de Ocupación Directa del sistema local de espacios libres incluido en la UA 23 del P.G.M.O de Lorca en Barrio de San Cristóbal.

2°.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgado de lo contencioso-administrativo de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46

de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3°.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención, de Tesorería y la Dirección General de Presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

En este momento se ausenta del Salón D. Antonio Navarro.

VI.- SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde Delegado de Igualdad que dice lo siguiente:

"Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 28 de julio de 2017, se aprobó inicialmente el "Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca". Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM número 214 con fecha 15/09/2017, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, sin que se presentaran reclamaciones, se consideró definitivamente aprobado el Reglamento mencionado, procediéndose a su publicación íntegra, en el BORM n° 271, de fecha 23 de noviembre de 2017.

En la Reunión Constitutiva del propio Consejo Sectorial celebrada el día 20 de febrero de 2018 se aprobó por unanimidad de los asistentes la propuesta de rectificación del Reglamento en el sentido de modificar la redacción del artículo 10.1 y redactarlo en congruencia con el artículo 5, apartado b, debiendo decir: "El/la Vicepresidente/a será un/a representante de las Entidades Ciudadanas que formen parte del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca".

Se aprovecha asimismo dicha modificación al objeto de mejorar la redacción de algunos de sus preceptos.

Consta informe de la Técnico de la Concejalía de Igualdad. Consta Informe del Director de la Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado día 5 de abril de 2019 aprobó por unanimidad el proyecto de modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, conforme al artículo 127.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local corresponde a la Junta de Gobierno Local "La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones". Y que conforme al artículo 123. 1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, corresponde al Pleno "La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales"."

En la moción consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Igualmente se da cuenta de que la moción fue informada favorablemente por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Socialista.



En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Gloria Martín diciendo que van a votar a favor de esta modificación para salvar la incongruencia detectada pero sí manifestamos nuestra preocupación por el mantenimiento de este consejo, si entra en el gobierno municipal un partido de los que ellos llamas "ideología de género" nosotros estamos a favor de la igualdad de las mujeres, creemos en la igualdad de oportunidades y en la igualdad salarial.

Seguidamente interviene D. Juan Francisco Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que ciñéndonos a la propuesta es una modificación para salvar una incongruencia y sustituir al presidente.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, cuyo texto consolidado con las modificaciones propuestas queda redactado de la siguiente manera:

"REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SECTORIAL DE MUJER E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LORCA.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL y SEDE.

Artículo 1. Creación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se constituye el Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca como órgano de asesoramiento, consulta y participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en los asuntos municipales en materia de Igualdad, instrumentando la participación y representación, punto de encuentro de los sectores sociales implicados en la materia y propiciando la colaboración y concreción entre los mismos, con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades tendrá como ámbito territorial de actuación el término municipal de Lorca.

Artículo 3. Sede del Consejo.

La sede del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades será la sede de la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, o el lugar que en su caso determine el mismo Consejo Sectorial.

CAPÍTULO II FUNCIONES.

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades los siguientes:

- Elaborar y evaluar informes, consultas, planes, proyectos, memorias estudios, entre otros, que en materia de igualdad sean solicitados por el Ayuntamiento de Lorca, que en ningún caso tendrán carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.
- 2. Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de promoción de la igualdad en el término municipal de Lorca, teniendo siempre presente el criterio de equilibrio territorial en el diseño de programas y actuaciones en esta materia.
- 3. Establecer relaciones con entidades, instituciones o personas, cada vez que lo crea necesario para una mejor consecución de sus fines.
- 4. Colaborar y proponer a las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento los programas que se relacionen con la Concejalía de Igualdad.
- 5. Proponer la edición de campañas de sensibilización, concienciación v/o prevención.
- 6. Informar la propuesta de modificación del presente Reglamento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades.
- 7. Recabar el asesoramiento de personas cualificadas en el ámbito local, regional o nacional para la consecución de los objetivos de la Concejalía de Igualdad.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Miembros del Consejo Sectorial.

El Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca estará compuesto por:

- a) Presidente/a, que será el Alcalde o Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Lorca o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente/a, que será un/a representante de las Entidades Ciudadanas que formen parte del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca.



- c) Coordinador/a, que será el Concejal o Concejala adscrito/a al Área de Gobierno de Mujer e Igualdad correspondiente.
- d) Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento de Lorca.
- e) Un/a representante de la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca
- f) Un/a representante de la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Lorca.
- g) Un/a representante de la Asociación de Viudas "Nuestra Señora del Alcázar" de Lorca.
- h) Un/a representante de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca.
- i) Un/a representante de la Consejería con competencia en materia de salud.
- j) Un/a representante de la Consejería con competencia en materia de educación.
- k) Un/a representante de los Órganos Colaboradores de la Administración de Justicia del Partido Judicial de Lorca.
- I) Un/a representante del Consejo de la Juventud de Lorca.
- m) Un/a representante del Consejo Sectorial de Deportes de Lorca.
- n) Un/a representante del Consejo Social de la Ciudad.
- o) Un/a representante de otros Colectivos y Centros de la Mujer.
- p) Un/a representante del Foro "Red Mujer y Discapacidad".
- q) Un/a representante de cada uno de los Órganos de Gestión de los distintos Distritos elegidos por el Pleno de entre sus miembros.
- r) Un/a representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos propuesto/a por la Federación.
- s) Secretario/a, que será el/la Jefe/a de Servicio de la Concejalía del área de gobierno de Mujer e Igualdad correspondiente.
- t) El Consejo podrá solicitar, si lo estima oportuno, el asesoramiento de personas o instituciones especializadas en materia de Igualdad, que se incorporarán a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Nombramiento y cese.

- 1. Todos/as los/las componentes del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca serán nombrados/as y cesados/as por Decreto de la Alcaldía a propuesta de los colectivos y organizaciones representados. El nombramiento de los/las consejeros/as requerirá la aceptación previa por parte de éstos/as.
- 2. El mandato, salvo el de los/las miembros natos/as, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección y/o sustitución cuando proceda.

- 3. Los/las miembros/as del Consejo Sectorial cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los/las vocales natos/as.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) En el caso de los/las consejeros/as que lo sean por razón de su cargo, éstos/as cesarán cuando pierdan esa condición.
- e) Por sustitución del colectivo u organización que propusiere su nombramiento.
 - f) Por incapacidad o fallecimiento.
- 4. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

Artículo 7. Derechos y Deberes.

Los/las miembros del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca tendrán los siguientes derechos y deberes:

- 1. Serán Derechos de los/las miembros del Consejo Sectorial:
 - a) Asistir a las reuniones.
 - b) Presentar propuestas y mociones al Consejo.
- 2. Serán deberes:
 - a) Respetar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte dentro del ámbito de su competencia.
 - b) Asistir a las sesiones a las que sean convocados/as.
 - c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

En ningún caso los/as miembros del Consejo Sectorial recibirán retribución económica por su participación y ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Órganos.

Los órganos del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades serán los siguientes:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Pleno.
- d) Coordinador/a.
- e) Comisiones de Trabajo.
- f) Secretaría.



Artículo 9. Presidente/a.

El/la Presidente/a será el Alcalde o la Alcaldesa de la Corporación y le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación del Consejo Sectorial.
- b) Elaborar el orden del día de las reuniones.
- c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Decidir en caso de empate, con voto de calidad.

Artículo 10. Vicepresidente/a.

- 1. El/la Vicepresidente/a será un/a representante de las Entidades Ciudadanas que formen parte del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca.
- 2. Son funciones propias del Vicepresidente o Vicepresidenta:
- a) La sustitución del Presidente o Presidenta, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, en cuyo caso ejercerá las funciones atribuidas al Presidente o Presidenta.
- b) Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Pleno y / o Presidente o Presidenta.
- c) La asistencia y colaboración con el Presidente o Presidenta en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Pleno.

- 1. El Pleno del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca estará formado por la totalidad de sus componentes.
- 2. Corresponden al Pleno del Consejo las siguientes funciones:
- a) La elaboración y aprobación de Normas Internas de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y Comisiones, y demás extremos que sea necesario desarrollar.
- b) La aprobación de dictámenes, estudios, informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- c) La determinación del número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de Trabajo, así como de los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- d) La fijación de la agenda de las cuestiones prioritarias y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.
- e) La propuesta, al Pleno del Ayuntamiento de Lorca, de la modificación del presente Reglamento Orgánico.

f) Las demás funciones que expresamente le confiera el presente Reglamento.

Artículo 12. Coordinador/a.

El/la Coordinador/a del Consejo Sectorial será nombrado/a por la Junta de Gobierno Local de entre sus miembros a propuesta del Alcalde o Alcaldesa. Tendrá como funciones específicas:

- a) Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desarrollo de las actividades del Consejo. En el Área de Gobierno competente en materia de Mujer e Igualdad figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.
- b) La gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo Sectorial, facilitando los datos, documentos, informes, proyectos y demás documentación que les sea solicitada.
- c) La comunicación de los órganos del Consejo Sectorial con otros órganos de gestión municipal.

Artículo 13. Comisiones de Trabajo.

- 1. El Pleno del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca podrá crear las Comisiones de Trabajo que resulten necesarias por razón de la materia. Cada Comisión estará compuesta por un mínimo de tres miembros, que deben ser consejeros o consejeras y que ejercerán las funciones que les delegue el Pleno del Consejo Sectorial, ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca.
- 2. Las Comisiones de Trabajo contarán con un Secretario o Secretaria que, de no tener la condición de consejero/a, actuará con voz y sin voto en las sesiones.
- 3. Las Comisiones de Trabajo, si las hubiere, se reunirán a iniciativa del coordinador o coordinadora que se designe en el acuerdo de constitución.

Artículo 14. Secretaría.

- 1. La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo Sectorial. Será nombrado/a por el Alcalde o Alcaldesa, de entre funcionarios/as municipales con la debida cualificación técnica y asistirá al Pleno con voz pero sin voto.
- 2. A la Secretaría del Consejo Sectorial corresponden siguientes funciones:
- a) Elaborar el orden del día de las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, de acuerdo con las instrucciones del Presidente o Presidenta.
 - b) Asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial, con voz y sin voto.
- c) Trasladar las convocatorias de las sesiones del Pleno del Consejo por orden del Presidente o la Presidenta.
 - d) Redactar las actas del Pleno del Consejo Sectorial.
 - e) Custodiar la documentación del Consejo Sectorial y dar fe de su contenido.



- f) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a los órganos del Consejo Sectorial y a sus miembros.
- g) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.
- h) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato del Pleno y/o del Presidente o Presidenta, y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.
 - 3. De cada reunión se extenderá acta en la que constará nombre de las personas asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas.
- 4. Dichas actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria, pudiéndolas firmar además, los/las miembros que lo deseen.

Artículo 15. Convocatorias.

- 1. El Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, concretamente cada primer lunes del primer mes de cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente o Presidenta o lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros, estando obligado el Presidente o Presidenta, en este último caso, a convocarlo en un plazo máximo de quince días.
- 2. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de seis días y las extraordinarias, con un mínimo de dos.
- 3. La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de los asuntos a tratar, y sólo podrán ser incluidos asuntos fuera del orden del día en las sesiones ordinarias cuando así se acuerde por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

Artículo 16. Régimen de sesiones.

Para la válida constitución del Consejo en 1ª Convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y al menos, de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria treinta minutos después, bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos.

Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente o Presidenta. En todo caso, se establece el derecho de las personas discrepantes a formular votos particulares que deberán unirse al documento que se eleve al órgano municipal.

Artículo 18. Habilitación Presupuestaria.

Todos los gastos de funcionamiento del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca serán con cargo al Presupuesto Municipal que se consignará en la partida específica, con la fiscalización de la Intervención de Fondos Municipal.

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Artículo 19. Duración del cargo.

La duración de la condición de miembro del Consejo Sectorial en su primera constitución lo será hasta la toma de posesión de la siguiente Corporación Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 20. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

- 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:
 - a. El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - b. El Reglamento deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
 - c. El Reglamento entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva y el propio Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de Lorca.

Artículo 21. Normas supletorias.

En lo no previsto en el presente Reglamento Interno de Funcionamiento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como demás disposiciones de aplicación.

Artículo 22. Modificación del Reglamento ó Disolución del Consejo Sectorial.



La modificación parcial o total de este Reglamento Interno, así como la disolución del Consejo Sectorial de Mujer e Igualdad de Oportunidades de Lorca corresponde exclusivamente al Ayuntamiento Pleno, oído el dictamen del Consejo Sectorial".

2°.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, exponer al público la modificación del Reglamento aprobado inicialmente, abriéndose información pública y audiencia a las personas interesadas por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante Edicto a insertar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para el caso de que durante el periodo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias a la modificación del Reglamento, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario.

- 3°.- Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la modificación del Reglamento aprobado entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley referenciada.
- 4° . Dar traslado de tales acuerdos a la Secretaría General del Pleno, a las Dependencias Municipales de Asesoría Jurídica y de Concejalía de Igualdad.

En turno de explicación de voto interviene D. Antonio Meca diciendo que ha votado favorablemente, me siento aludido porque yo traje a este pleno la creación del consejo sectorial de la mujer, primero se rechazó y luego se aprobó.

D.ª Gloria Martín dice que no se sienta aludido Sr. Meca.

VII.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal conjunta con la de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Una vez aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de junio de 2018, la MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, se publicó el anuncio de dicha aprobación inicial el miércoles, 8 de agosto de 2018, en el BORM número 182, estableciendo un plazo de 30 días de exposición pública.

Finalizado el periodo de exposición pública se han presentado alegaciones por la Asociación Profesional de Hosteleros de Lorca (Hostelor), mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2018 y otro posterior de ampliación por omisión, de fecha 27 de septiembre.

VISTAS las alegaciones presentadas.

VISTO el informe redactado por los servicios técnicos municipales de fecha 14 de marzo de 2019 que analiza las alegaciones presentadas, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El pasado 28 de junio de 2018, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria, se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal sobre ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, publicándose en el B.O.R.M. nº 182 del miércoles, 8 de agosto de 2018, estableciendo un plazo de 30 días de exposición pública.

Finalizado el periodo de exposición pública se han presentado únicamente alegaciones por la Asociación Profesional de Hosteleros de Lorca (Hostelor), mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2018 ampliado por omisión con otro de fecha 27 de septiembre de 2018, las cuales se relacionan a continuación:

1^a) Art. 11.- Prohibiciones

11.1. En zonas destinadas a operaciones de carga y descarga durante el horario autorizado para las referidas autorizaciones. Si se permitirá en dichas zonas fuera del referido horario que a su vez quede dentro del horario de funcionamiento de la terraza, siempre y cuando las rasantes del pavimento lo permitan y no sea necesario la colocación de tarimas.

2^a) Art. 14.-0bligaciones del titular

14.3. Este punto contempla la posibilidad de permanecer montados fuera del horario en que se desarrolla la actividad, aquellos toldos con sus cerramientos que por sus características no sean de fácil desmontaje, pero prohíbe que el material recogido permanezca en la vía pública fuera del horario de apertura del establecimiento.

En relación al párrafo anterior se expone:

El mayor impacto ambiental derivado de la actividad de una terraza* se produce durante su horario de funcionamiento, que es cuando la ciudad está viva. Fuera de este horario la única distorsión en el medio ambiente que puede producir es visual. Por tanto el acopio de elementos dentro de su espacio, no supone alteración alguna que justifique su impedimento.

* Se da por hecho que se alude siempre a terrazas debidamente autorizadas y por tanto ubicadas de acuerdo a la Ordenanza municipal de Terrazas, de manera que no entorpecen pasos ni vías de acceso de vehículos de emergencias.

En base a lo expuesto se insta a cambiar el articulado de manera que se permita el acopio de los elementos de la terraza dentro del espacio de ésta fuera del horario de funcionamiento, en los casos en que por causa justificada sea difícil el almacenamiento dentro del local, previa aprobación y autorización de los servicios técnicos municipales

Alegaciones presentadas por la Asociación de Hosteleros de Lorca (HOSTELOR) en escrito de 27 de septiembre de 2018:

- Habiendo detectado error en escrito presentado el pasado día 18 de septiembre, en el que no exponemos uno de los puntos acordados que consideramos igualmente modificable, con respecto a la aprobación en pleno el pasado día 28 de junio de 2018, de la modificación de la vigente Ordenanza Municipal por Ocupación de terrenos de uso público con terrazas V otras instalaciones con finalidad lucrativa.

Por lo que se solicita:

En el artículo 21.4 que se refiere a los toldos, consideramos y por ello solicitamos, no tener en cuenta la dimensión lineal de los mismos siempre que esto no influya para respetar la superficie máxima autorizada de 50m2.

A continuación se estudian las alegaciones anteriores.



Alegación 1ª.- La propuesta de ocupación de las zonas de carga y descarga, que están desautorizadas en el artículo 11.1, podría autorizarse en aquellos casos en que la rasante de acera y calzada cumpliese con la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados, y siempre fuera del horario de carga y descarga, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 21.10, si bien sin uso de tarimas, modificando para ello el artículo 21.10.

Alegación 2ª.- Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 14, podría autorizarse el acopio de mobiliario en aquellas terrazas cuyo cerramiento perimetral hubiese sido autorizado a permanecer colocado todo el tiempo, no así en aquellas sin cerramiento.

Alegación 3ª.- Esta alegación podría considerarse y autorizarse toldos con la única limitación de dimensiones tales que la superficie total no excediese de los 50 m2 que recoge el artículo 21.4

Teniendo en cuenta las distintas alegaciones anteriores, se han realizado las siguientes modificaciones del articulado de la ordenanza:

Artículo 11. Prohibiciones. Se ha modificado el apartado primero 11.1, en el sentido de derivar la autorización en ciertos casos de estas zonas a lo indicado en el artículo 21.10. Así tenemos:

Redacción inicial: "ARTÍCULO 11. Prohibiciones

- 11.1. Se prohíbe la instalación de terrazas en los siguientes casos:
- En calzadas de tráfico rodado.
- En calles de tránsito rodado en que el ancho de la acera sea menor de 3,5 metros,
- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, en las señalizadas como "calle residencial" o en los casos en que el local haga frente a una plaza pública.
- En zonas de aparcamiento, salvo lo indicado en el artículo 21.10.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para personas con discapacidad física o movilidad reducida.
- En zonas destinadas a operaciones de carga y descarga.
- En vados para paso de vehículos a inmuebles.
- En zonas peatonales y/o residenciales con menos de 5 m. de anchura. [...]."

Redacción final: "ARTÍCULO 11. Prohibiciones

- 11.1. Se prohíbe la instalación de terrazas en los siguientes casos:
- En calzadas de tráfico rodado.
- En calles de tránsito rodado en que el ancho de la acera sea menor de 3,5 metros,
- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, en las señalizadas como "calle residencial" o en los casos en que el local haga frente a una plaza pública.
- En zonas de aparcamiento, salvo lo indicado en el artículo 21.10.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para personas con discapacidad física o movilidad reducida.
- En zonas destinadas a operaciones de carga y descarga, salvo lo indicado en el artículo 21.10.
- En vados para paso de vehículos a inmuebles.
- En zonas peatonales y/o residenciales con menos de 5 m. de anchura. [...]."

- **Artículo 14**. En el apartado 14.3, se ha modificado el párrafo primero incluyendo las sombrillas que tienen tamaños que sustituyen a los toldos y añadido un párrafo final que recoge la posibilidad de autorizar el acopio en aquellas zonas de terraza con cerramiento estable y siempre que no sobresalga de la altura del cerramiento para no distorsionar las vistas den la zona. Así tenemos:

Redacción inicial: "ARTÍCULO 14. Obligaciones del Titular

[...]

14.3. Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario que no esté permitido el ejercicio de la actividad, pudiendo permanecer únicamente y previa autorización expresa los cerramientos y aquellos toldos que por sus características no sean de fácil desmontaje y siempre y cuando no invadan itinerarios peatonales y estén debidamente señalizados. El material recogido cada noche no podrá permanecer en la vía o espacio público.

No obstante lo anterior, y previa autorización expresa, podrá admitirse el acopio temporal del mobiliario (mesas, sillas y sombrillas) en la superficie autorizada de las terrazas sin cerramiento desde el cierre de las mismas hasta el cierre del local, momento en el que se deberá recoger en el interior del local.

[...]."

Redacción final: "ARTÍCULO 14. Obligaciones del Titular

[...]

14.3. Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario que no esté permitido el ejercicio de la actividad, pudiendo permanecer únicamente y previa autorización expresa los cerramientos y aquellos toldos y sombrillas de gran tamaño que por sus características no sean de fácil desmontaje y siempre y cuando no invadan itinerarios peatonales y estén debidamente señalizados. El material recogido cada noche no podrá permanecer en la vía o espacio público.

No obstante lo anterior, y previa autorización expresa, podrá admitirse el acopio temporal del mobiliario (mesas, sillas y sombrillas) en la superficie autorizada de las terrazas sin cerramiento desde el cierre de las mismas hasta el cierre del local, momento en el que se deberá recoger en el interior del local.

Así mismo, en aquellas terrazas que dispongan de cerramiento autorizado expresamente a permanecer colocado, se podrá admitir, también previa autorización expresa, el acopio permanente de mobiliario (mesas y sillas) siempre y cuando no sobresalga de la altura del cerramiento aprobado. [...]."

- **Artículo 21.4.** Teniendo en cuenta la última alegación de Hostelor, se ha modificado el tercer párrafo del artículo, eliminando la limitación de 10 m. a la longitud del toldo, fijando como límite la superficie total del toldo en 50 m2, permitiendo jugar con las dimensiones del mismo para adecuarse a las necesidades del local. Así tenemos:

Redacción inicial: "21.4.- Toldos.

[...]

La superficie total de toldos por establecimiento será como máximo de 50 m2., con una dimensión lineal máxima de 10 m.

[...]."

Redacción final: "21.4.- Toldos.

[...]

La superficie total de toldos por establecimiento será como máximo de 50 m2., con unas dimensiones tales que en ningún caso excedan dicha superficie máxima.

[...]."



- **Artículo 21.10.** Teniendo en cuenta la primera alegación de Hostelor, se ha modificado el concepto del artículo, pasando a ser "Ocupación de zonas de aparcamiento", sustituyéndose completamente por la siguiente redacción:

Redacción inicial: Se sustituye completamente.

Redacción final: "21.10.- Ocupación de zonas de aparcamiento.

No obstante lo indicado en el artículo 11, en aquellos casos en que el Excmo. Ayuntamiento considerase adecuado en función de las circunstancias autorizar la ocupación de la zona de aparcamiento de alguna calle con terrazas, será necesario el informe previo de Policía Local sobre la conveniencia o no de su autorización en función de parámetros de seguridad vial. En caso de tratarse de viario con calzada y aceras a distinto nivel, será necesario la instalación de una tarima que se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, para garantizar la accesibilidad a la terraza.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

Las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

La disposición de la tarima habrá de permitir la limpieza diaria de la propia tarima, así como el acceso a los registros de servicios públicos que pudieran existir en la zona a ocupar. Del mismo modo se deberá proceder a la limpieza del pavimento sobre el que esté colocada la tarima con una periodicidad de 6 mese como máximo o a requerimiento de este Ayuntamiento.

En el caso de calles de plataforma única, en las que se cumpla lo indicado en la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados, no será necesario el uso de tarima, dotando a la terraza de la misma protección que en el caso de uso de tarima. En esta situación, podrá autorizarse la colocación de terrazas en zonas de carga y descarga, fuera del horario establecido para ello.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m2, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección.

El Excmo. Ayuntamiento, a través del servicio municipal competente, podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

- .- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:
- a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que este se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3,5 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior; si bien, podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.
- .- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros y medio de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.
- c) Se tendrá en cuenta asimismo en este caso la anchura de las aceras."

Con las modificaciones anteriores, se ha redactado un nuevo texto que se acompaña a este informe y que deberá servir para la aprobación definitiva de la ordenanza."

VISTO el Proyecto Modificado de ORDENAZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA, redactado a resultas del anterior informe por los Servicios Técnicos Municipales.

VISTO que la Avenida de Juan Carlos I ha devenido, con la remodelación efectuada con fondos del Banco Europeo de Inversiones, en una calle comercial con elevado incremento de tráfico peatonal en las aceras, lugar de celebración de importantes eventos socioculturales (Semana Santa, desfiles de Moros y Cristianos, Carnaval, etc.), esta situación aconseja, al menos temporalmente y salvando los elementos de mobiliario urbano instalados, dejar las aceras libres de obstáculos como puedan ser las terrazas de establecimientos hosteleros.

VISTO el informe redactado por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 5 de abril de 2019.

CONSIDERANDO, que corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Ordenanza de ocupación de vía púbica con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

En la moción consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Igualmente se da cuenta de que la moción fue informada favorablemente por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Antonio Meca García diciendo que la normativa tiene que estar en constante revisión y especialmente en algo tan importante para nosotros como es recuperar el tejido empresarial de la hostelería y el ocio, no se genera riqueza porque la normativa legal no se ajusta a una necesidad real, hoy día las terrazas son importantísimas, nuestro voto es favorable, hagan de las normas un documento vivo.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.ª Gloria Martín diciendo que vamos a dar un voto de confianza a esta modificación porque consideramos que ha sido consensuada con los hosteleros y los vecinos y porque implica un revulsivo para el sector hostelero, no podemos estar facilitando su actividad a algunos hosteleros locales y no tratando de igual modo a otros.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Diego José Mateos diciendo que no es un tema pacífico, es una modificación que era necesaria pero no la modificación que tenemos en mente, no ha sido consultada la Federación de Asociaciones de Vecinos, se han tenido en cuente



circunstancias del centro y no se han valorado situaciones en pedanías y ruego que se aclare si hay algún tipo de régimen específico para Juan Carlos I, entendemos que se queda corto.

Seguidamente interviene D.ª María Saturnina Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que si hablamos de dar una respuesta total es una documento que se queda cojo, se está ultimando el bor4rador de la ordenanza de ruidos y está el tema de las sanciones. También hay que compatibilizar la actividad hostelera con el descanso de los vecinos porque es un derecho reconocido por la OMS, en cuanto a la cuestión de Juan Carlos I, yo si estoy a favor de limitar temporalmente el tráfico por las circunstancias, se revisó el acuerdo a petición del Sr. Secretario.

Interviene el Sr. Secretario diciendo que se planteó en Comisión Informativa algún tipo de estudio que valorase circunstancias excepcionales.

La Sra. Martínez dice que eso viene recogido en el artículo 23.

El Sr. Alcalde dice que es una cuestión que quedó clara en la Comisión Informativa, se eliminó el punto que hacía referencia a Juan Carlos I.

El Sr. Secretario dice que está así dictaminado.

A continuación el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 17 (Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 8 (Grupo Municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1°.- Aprobar definitivamente la Modificación de la Ordenanza de ocupación de vía púbica con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa cuyo tenor literal es el siguiente:

EXCMO. AYUNTAMIENTO <u>DE</u> LORCA.

ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

PREAMBULO

El fuerte incremento experimentado en los últimos años por las terrazas de establecimientos hosteleros en vía pública, convierte el uso por los ciudadanos de este tipo

de instalaciones en una de las alternativas de ocio más demandadas por los mismos. El agradable clima que se disfruta durante la mayor parte del año en nuestro municipio, unido a la idiosincrasia del habitante del Mediterráneo, que lo lleva a frecuentar las calles, plazas, parques y paseos de las ciudades, con ánimo recreativo; dotando así de una animación continua a la trama urbana, demuestra la importancia de la intervención administrativa en la regulación de esta actividad.

Esta Corporación es sensible a las demandas de los empresarios de hostelería del municipio, afectados por las consecuencias de la crisis económica que golpea con fuerza al país; y se plantea la necesidad de ofrecer a los mismos un marco normativo más amplio que mejore las posibilidades de desarrollo de su actividad, satisfaciendo las nuevas demandas de servicios por parte de sus clientes, independientemente de la diversidad funcional de cada persona, y siempre armonizando dicha actividad con los vecinos y demás colectivos sensibles.

Las terrazas se ubican, en la gran mayoría de los casos, en suelos de titularidad y uso público, lo que supone un uso privativo o especial de los mismos (dependiendo de la mayor o menor fijeza de las instalaciones), que necesariamente limita el uso común al que se destinan esta clase de bienes. El uso especial del dominio público, debe, por tanto, encontrarse debidamente normado para evitar, en la medida de lo posible, las desventajas que pueden acarrear al conjunto de los ciudadanos, sobre todo en la movilidad y circulación por los itinerarios peatonales y espacios públicos urbanizados.

Se consideran terrazas las instalaciones tradicionales formadas por sillas y mesas en vía pública, y terrazas con cerramientos estables las referidas a instalaciones totalmente cerradas en su perímetro con elementos desmontables, dentro de las cuales se ubicarán las sillas y mesas correspondientes. Estas instalaciones no constituyen en sí mismas un uso urbanístico distinto o separado del uso del establecimiento principal, de manera que no son susceptibles de existir de forma independiente o aislada de los mismos, los cuales deben contar, para ejercer su actividad con la correspondiente licencia urbanística. En todo caso, nos encontramos en presencia de una mera tolerancia de la Administración, que permite instalar en vía pública una terraza desmontable.

La normativa de aplicación es el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. El artículo 8 de esta norma fundamenta y configura como una autorización administrativa especial discrecional la instalación de terrazas con instalaciones total o parcialmente cerradas. No obstante, la discrecionalidad administrativa no es absoluta. Como límites a la misma se encuentran: valoración del interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, o los aspectos de la estética urbana, así como las ordenanzas sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y de Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, del Ayuntamiento de Lorca. La autorización debe encontrarse sometida a un plazo determinado y sujetarse a condiciones determinadas de manera que el incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia su revocación en los términos del artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La autorización de terrazas en vía pública con o sin cerramientos incluirá la autorización demanial para de ocupación de terrenos.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Lorca atribuidas por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de bienes de dominio público, que los desarrolla el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en el Capítulo IV, sobre el disfrute y aprovechamiento de los bienes, sección 1ª que regula la utilización de los bienes de dominio público y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En cuanto a las autorizaciones y licencias de ocupación de los bienes de dominio público resultará de aplicación, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/1237CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios



en el mercado interior, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, los artículos 84, 84 bis y 84 ter introducidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones, el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 que tendrá carácter supletorio, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto-Ley n.º 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

En cuanto a la normativa autonómica y local, los artículos 214 a 221 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, modificado por la Ley 4/2009, de 14 de mayo y la Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local del Ayuntamiento de Lorca y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto

- 1.1. Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico y técnico al que queda sometido la utilización de los bienes de dominio público de uso común especial municipal por la concurrencia de circunstancias especiales por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, mediante la instalación de terrazas.
- 1.2. Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios del dominio público de uso común especial como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público común general.

ARTICULO 2. Naturaleza de las autorizaciones

- 2.1. La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Lorca que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.
- 2.2. En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

2.3. La ocupación de terrenos de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, requerirá la obtención previa de la autorización o concesión municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente, así como en la legislación complementaria.

ARTICULO 3. Concepto

- 3.1. A los efectos de la presente Ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento de hostelería o restauración ubicado en un inmueble, asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas, en su caso, de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles y toldos, pudiendo estar dotados estos últimos de cierres verticales corta vientos, pero en todo caso desprovistos de anclajes al suelo y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, como zona de extensión o ampliación de aquéllos.
- 3.2. Así mismo, se entenderá por ocupación de espacios de uso público con terraza no aneja al establecimiento la colocación en aquel de mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo señalados en al punto anterior, ubicados en zonas de ocio, zonas peatonales, zonas ajardinadas, parques o bulevares, cuando la distancia frente a la fachada del establecimiento, y entre éste y la zona de ocio, zona peatonal, jardín, parque o bulevar, no suponga un peligro o riesgo ni para la circulación de vehículos ni para la de los peatones (especialmente en el caso de las personas con discapacidad física o sensorial y con movilidad reducida) o trabajadores del establecimiento, previo informe favorable de Policía Local.

ARTICULO 4. Tipología de establecimientos comerciales

- 4.1. Tendrán la consideración de establecimientos hosteleros, particularmente los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, heladerías, teterías, tascas y bares.
- 4.2. Excepcionalmente, y previo informe favorable de la Concejalía designada al efecto, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia o concesión administrativa para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles y quioscos destinados a la venta de temporada de helados, buñuelos, churros, etc., debiendo solicitar la correspondiente licencia de actividad y acta de primera comprobación favorable.
- 4.3. No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas como bares con música, salas de fiestas y/o discotecas. No obstante, se permitirá la instalación de terrazas a aquellos locales autorizados como bares con música que mantengan totalmente apagados y desconectados los reproductores musicales, televisores, vídeos, etc., que dispongan en el horario de terraza autorizado.

ARTICULO 5. Condiciones generales

5.1. Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación de espacios de uso público con los elementos de mobiliario descritos en el articulado de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de actividad de establecimientos hosteleros, de restauración o análogos, en inmuebles o locales, siempre y cuando el establecimiento



soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados al pago de las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, en función de las circunstancias de cada caso.

El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento, denegación o retirada de la correspondiente autorización, el comportamiento infractor del solicitante, las quejas vecinales razonadas, informes motivados de los servicios municipales competentes, así como todas aquellas circunstancias de interés general.

- 5.2. Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración, con carácter general, con el año natural.
- 5.3. La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponderá al órgano municipal competente, a propuesta de la Concejalía designada al efecto y previo informe de los Servicios correspondientes en cuanto a condiciones del mobiliario y elementos a instalar y de Policía Local en cuanto a ocupación de espacio y tráfico tanto peatonal como de vehículos.
- 5.4. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Lorca que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.
- 5.5. Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, o congresos, la Concejalía designada al efecto, con la colaboración, en su caso, de los Agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.3.
- 5.6. En ninguno de estos casos se generará derecho para los afectados a indemnización o compensación alguna.
- 5.7. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.
- 5.8. Con la expedición de las autorizaciones se podrá establecer la garantía a prestar, en su caso, para responder de los daños y perjuicios causados en la zona de ocupación.

CAPÍTULO II. REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 6. Actividad

La autorización para la ocupación del espacio otorgará el derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual depende, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en las Ordenanzas Municipales y legislación sectorial aplicable.

ARTICULO 7. Horario

En desarrollo de la presente Ordenanza podrán regularse los diferentes horarios de utilización de terrazas, en consideración tanto a las diferentes estaciones del año, la duración de la jornada y las zonas de la ciudad, como la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial del entorno, su carácter histórico, u otras de interés general.

En general, se establece como horario de funcionamiento (incluido desmontaje y retirada de elementos, sillas y mesas) de este tipo de instalaciones el siguiente:

Temporada otoño/invierno:

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, de 8 horas, a 00 horas del día siguiente.

Viernes, sábado, y vísperas de festivos, de 8 horas, a 00 horas y 30 minutos del día siguiente.

Temporada primavera/verano:

Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, de 8 horas, a 00 horas y 30 minutos del día siguiente.

Viernes, sábado, y vísperas de festivos, de 8 horas, a 1 horas del día siguiente.

En cualquier caso, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar estos horarios con motivo de la celebración de determinadas fiestas (Semana Santa, Feria, San Clemente, etc.).

En ningún caso, el horario de retirada de mesas y sillas, podrá exceder del horario de cierre previsto para el establecimiento.

ARTICULO 8. Señalización

- 8.1. El documento acreditativo de la autorización y el plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma visible, desde el exterior del establecimiento, bien en la puerta, bien en los ventanales acristalados, y además en el tablón de anuncios, si se dispusiera. Estarán a distancia, altura, color y tamaño de fuente adecuados y con luminosidad suficiente para poder ser leídos e interpretados por cualquier persona. El plano de la superficie autorizada debe incluir el número y disposición de mesas, sillas y resto del mobiliario, así como estar debidamente acotado en relación con la fachada del local y demás mobiliario urbano que pudiera existir en la zona.
- 8.2. Los rótulos, carteles y plafones informativos se redactarán siguiendo las instrucciones recogidas en el artículo 41 de la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la



que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

ARTICULO 9. Mantenimiento

- 9.1. El titular del establecimiento, deberá mantener la terraza en los términos de ornato y limpieza que se indican en las obligaciones recogidas en el artículo 14.
- 9.2. No se autorizarán en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares fuera de la zona que en cada momento se encuentre delimitada por los elementos de cerramiento.
- 9.3. Dentro de la zona delimitada no se permitirán tampoco alfombras, moquetas u otros revestimientos similares, que dificulten el acceso o apertura de cualquier arqueta o registro, o que supongan una dificultad de uso para cualquier persona al margen de su discapacidad.

En cualquier caso, los revestimientos que se instalen dentro de la zona delimitada se colocarán sin emplear adhesivos u otros productos que puedan dañar el pavimento o permanecer en el mismo tras su retirada, pero situados de tal forma que permitan la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., siendo resistentes a la deformación y antideslizantes en seco y en mojado.

ARTICULO 10. Vigencia

10.1. En general la autorización tendrá carácter anual (año natural), siendo renovable en la forma indicada en el punto 2 de este artículo. Se entiende otorgada a título de precario y quedará sin efecto cuando a juicio de la autoridad municipal concurran razones e interés público o urbanístico, sin que los titulares tengan derecho a indemnización alguna. El peticionario declarará en su solicitud que conoce el carácter del título de concesión, renunciará expresamente a ser indemnizado y deberá constituir una fianza que garantice el desmontaje de la instalación y la reparación de los deterioros que puedan causarse. En el supuesto de eventos programados con motivo de ferias, fiestas, Semana Santa, acontecimientos deportivos y/o de carácter oficial, podrá exigirse la retirada temporal del mobiliario que ocupa la vía pública mientras dure el acontecimiento programado, sin derecho a indemnización.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales a los efectos de la liquidación de la tasa.

10.2. El Ayuntamiento considerará renovada por un año natural la autorización existente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización de la temporada anterior, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente Ordenanza, siempre que se solicite, en tiempo y forma por el interesado, mediante declaración responsable acompañada del pago de la exacción fiscal correspondiente.

- 10.3. Por razones de interés público como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos, se podrá revocar, modificar o suspender con carácter temporal o definitivo la autorización concedida, en los términos establecidos en el artículo 92.4 de la Ley 33/2.003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Este hecho será comunicado, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de 72 horas.
- 10.4. La instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización.
- 10. 5. La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la autorización y siempre y cuando cumplan las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todos.

ARTICULO 11. Prohibiciones

- 11.1. Se prohíbe la instalación de terrazas en los siguientes casos:
- En calzadas de tráfico rodado.
- En calles de tránsito rodado en que el ancho de la acera sea menor de 3,5 metros,
- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, en las señalizadas como "calle residencial" o en los casos en que el local haga frente a una plaza pública.
- En zonas de aparcamiento, salvo lo indicado en el artículo 21.10.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para personas con discapacidad física o movilidad reducida.
- En zonas destinadas a operaciones de carga y descarga, salvo lo indicado en el artículo 21.10.
- En vados para paso de vehículos a inmuebles.
- En zonas peatonales y/o residenciales con menos de 5 m. de anchura
- 11.2. No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo durante el desarrollo de aquellos eventos que así lo permitan (Semana Santa, Feria, etc.).
- 11.3. No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.
- 11.4. Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al recogido en la autorización otorgada.
- 11.5. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza
- 11.6. Queda prohibida la ocupación de la vía pública con maquinas expendedoras de bebidas, alimentación u otros, maquinas de azar, expositores, elementos de distribución de publicidad, carteles informativos o publicitarios, etc., salvo disposición legal expresa o autorización municipal para ello.
- 11.7. Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de terrazas o en el desarrollo de su actividad.



- 11.8. Queda prohibida la venta ambulante en las terrazas sujetas a esta Ordenanza, siendo obligación de los titulares de la autorización impedir su práctica en las mismas.
- 11.9. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, tanto en suelo público como privado, deberá ajustarse en todo momento al cumplimiento de la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, R.D. 1367/2007 o norma que los sustituya.
- 11.10. Queda prohibido expender y consumir los productos permitidos en el artículo 6 de esta Ordenanza, en el espacio autorizado para terraza, salvo a aquellos clientes que ocupen las mesas y sillas autorizadas.

ARTÍCULO 12. Solicitudes

12.1. Podrá solicitar autorización para este tipo de ocupación de espacios de uso público cualquier persona física o jurídica que sea titular de un establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos, en el momento de la solicitud, de la correspondiente licencia de actividad y acta de primera comprobación favorable o título habilitante de la actividad del establecimiento o local. Así como cumplir la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Las solicitudes deberán presentarse desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre del año anterior del que se pretende obtener la autorización para la ocupación de la vía pública.

En el Anexo I se recoge el modelo de solicitud para ello.

- 12.2. De manera excepcional podrán solicitar terrazas fuera de plazo aquellos establecimientos que hayan obtenido las condiciones necesarias para la licencia municipal después del plazo fijado en el párrafo anterior, en cuyo caso la obtención de licencia quedará supeditada a la disponibilidad de suelo para la misma, una vez baremado y adjudicado el suelo público y/o privado en el periodo ordinario de solicitud.
- 12.3. Las solicitudes, que deberán recoger el periodo de actividad para el que se solicita la autorización, se presentarán mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación:
- a) La licencia de actividad vigente del local o establecimiento a nombre del titular de la solicitud.
- b) Último recibo pagado del IAE, si se trata de sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás obligaciones tributarias y demás obligaciones de naturaleza pública.

- c) Plano de emplazamiento acotado, a escala 1:100-1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos y superficie a ocupar, así como de los metros lineales de fachada del local.
- d) Plano acotado a escala 1:50-1:100 de colocación del mobiliario y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, toldos, carpas, etc.).
- e) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en el que se pretende ubicar, acompañada de reportaje fotográfico tanto del lugar como del mobiliario a emplear, que incluya además la extensión, carácter, forma, número y color del citado mobiliario, de acuerdo con lo prescrito en el capítulo III de esta ordenanza, así como las características del mismo y el sistema de colocación, si precisan de suministro de energía eléctrica, la anchura de paso prevista entre los elementos a instalar y el resto del espacio público, aportándose un pequeño estudio de las medidas de seguridad a adoptar respecto del montaje, así como de las condiciones de accesibilidad de los equipos de emergencias (bomberos, policía, ambulancias, etc.) en la zona y su entorno, cumplimiento de la Ordenanza sobre Protección del medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, R.D. 1367/2007 o norma que lo sustituya, así como cualquier otra consideración que permita apreciar la idoneidad de lo solicitado. En caso de solicitarse la colocación de toldos, carpas o similares, se acompañará documentación técnica adecuada que describa con la debida extensión y detalle todas y cada una de las características del elemento a instalar y justifique la resistencia de su estructura, suscrita por técnico competente.
- f) Autorización expresa de la Comunidad de propietarios y/o propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- h) Deberá acompañar acreditación de la existencia de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad civil para las actividades que se desarrollen en espacios abiertos, en vías y/o zonas de dominio público y/o de dominio privado y uso público, de acuerdo con las obligaciones expresadas en el artículo 14.10
- 12.4. Las autorizaciones podrán renovarse de acuerdo con el artículo 10.2, y en cualquier caso, será necesario que a la solicitud de renovación se acompañe declaración responsable de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

ARTÍCULO 13. Autorizaciones

Las autorizaciones se otorgarán:

- a) Sin que puedan exceder de los plazos establecidos en el artículo 10.1, de esta ordenanza y que vendrán determinados en la propia autorización.
 - b) Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- c) Exclusivamente para la instalación del mobiliario descrito en el articulado de esta ordenanza, que vendrá específicamente detallado en la autorización.



d) Por la superficie máxima a ocupar, que vendrá determinada en la autorización, con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados.

13.1. Procedimiento

El procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de terrazas e instalaciones relacionadas con las mismas es el establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 8 y siguientes, que se complementará necesariamente con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable, con las siguientes particularidades:

La verificación administrativa de la documentación requerida en el artículo 12 de esta Ordenanza, se realizará por los Servicios Técnicos.

Será preceptiva la petición y emisión de informe por parte de los Servicios Técnicos, Patrimonio, Policía Local y así como cualquier otro que el tramitador considere necesario.

Tras la finalización del procedimiento se remitirá la autorización a Policía Local, para la vigilancia e inspección del cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización, y a Servicios Técnicos para su conocimiento y efectos.

El plazo para tramitar la solicitud será como máximo de dos meses.

ARTÍCULO 14. Obligaciones del Titular

- 14.1 Señalización de las instalaciones en los términos previstos en el artículo 8 de esta Ordenanza.
- 14.2. Mantenimiento de las instalaciones en los términos previstos en los puntos siguientes.
- 14.3. Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente durante el horario que no esté permitido el ejercicio de la actividad, pudiendo permanecer únicamente y previa autorización expresa los cerramientos y aquellos toldos y sombrillas de gran tamaño que por sus características no sean de fácil desmontaje y siempre y cuando no invadan itinerarios peatonales y estén debidamente señalizados. El material recogido cada noche no podrá permanecer en la vía o espacio público.

No obstante lo anterior, y previa autorización expresa, podrá admitirse el acopio temporal del mobiliario (mesas, sillas y sombrillas) en la superficie autorizada de las terrazas sin cerramiento desde el cierre de las mismas hasta el cierre del local, momento en el que se deberá recoger en el interior del local.

Así mismo, en aquellas terrazas que dispongan de cerramiento autorizado expresamente a permanecer colocado, se podrá admitir, también previa autorización

expresa, el acopio permanente de mobiliario (mesas y sillas) siempre y cuando no sobresalga de la altura del cerramiento aprobado.

- 14.4. Deberá desmontar y retirar en el plazo máximo de 48 horas hábiles siguientes al término del periodo autorizado, todos los elementos instalados en la terraza y restituir el pavimento a su estado original.
- 14.5. Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Proceder a la limpieza de la zona de utilización con mesas y sillas al finalizar la actividad diaria. Será requisito indispensable disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.
- 14.6. Dejar expedito y en perfecto estado el espacio ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.
- 14.7. El titular o responsable de la actividad deberá disponer en todo momento, a disposición de la autoridad o funcionario de la autoridad que lo solicite, la autorización otorgada y plano, que deberá aportar el interesado, de la zona permitida para tal ocupación diligenciado por el Ayuntamiento.
 - 14.8. Desarrollar la actividad en los términos que se fijen en esta Ordenanza.
- 14.9. Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de retirada y colocación del mobiliario y de los elementos móviles se realicen de forma que no causen perjuicio sonoro a los vecinos.
- 14.10. El interesado estará obligado a disponer del documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de un Seguro de Responsabilidad Civil tanto del establecimiento principal como de la instalación accesoria (terraza), que cubra los posibles riesgos que pudieron derivarse del funcionamiento de la misma
- 14.11. El interesado abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudiera corresponderle en la cuantía y forma establecidas en las Ordenanzas fiscales, computándose el módulo de ocupación de una mesa y cuatro sillas en cuatro metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados.
- 14.12. El interesado garantizará el uso y disfrute de la terraza en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación.

ARTÍCULO 15. Derechos del Titular

- 15.1. El titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza como en la ordenanza fiscal correspondiente y demás normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expender los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependan.
- 15.2. En caso de denegarse las autorizaciones solicitadas, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado en concepto de ocupación de la vía pública. Procederá, igualmente, la devolución del importe correspondiente sólo en aquellos casos en los que, por causas imputables a la Administración, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se hubiese desarrollado.



15.3 Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

ARTÍCULO 16. Formas de Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, en los siguientes casos:

- a) En todo caso, al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- b) Por cese de la actividad.
- c) Cuando la licencia municipal de actividad del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- d) En todos aquellos casos en los que así venga determinado por esta ordenanza, por la ordenanza fiscal correspondiente o por la normativa aplicable.
 - e) Por incumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
 - f) Por la comisión de una infracción muy grave o dos graves en el periodo de un año.

Ninguno de estos casos traerá causa de indemnización alguna a favor de los titulares de las autorizaciones.

CAPÍTULO III. CONDICIONES TECNICAS

ARTÍCULO 17. Zonas de ocupación.

- 1. Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas limitará la ocupación a la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los establecimientos hosteleros cuya titularidad corresponda a los solicitantes. No obstante, si se autorizase por la propiedad de la edificación o local comercial colindante, podría admitirse la ocupación de parte del frente de dicho edificio o local siempre que se mantenga el ancho mínimo de 1,80 m. de itinerario accesible junto a la fachada.
- 2. Las terrazas se ubicarán, preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros, de acuerdo con lo especificado en el punto anterior.
- 3. No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). En estos casos la administración determinará qué medidas se deberán adoptar por el solicitante para obtener la autorización, si es posible.

- 4. En vías peatonales o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia u otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento, con un paso de 3,5 m. y un gálibo de 4,5 m. mínimos.
- 5. Con carácter general, la ubicación de todos los elementos que componen la terraza deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.
- 6. La superficie máxima autorizable será de 100 m2, y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros. En caso de establecimientos que estén situados haciendo esquina o que dispongan de más de una fachada, los valores anteriores se podrán dividir entre las distintas fachadas del local, de tal forma que tanto la superficie como la longitud finales, suma de las parciales de cada fachada, nunca excedan estos máximos.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

- a) La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie total del establecimiento. Se excluye de esta limitación a los pequeños kioscos de alamedas, parques y jardines, para los que la superficie de terraza se ajustará en cada caso en función de la ubicación y siempre con el límite máximo de 100 m2.
- b) El número máximo de mesas por terraza no podrá pasar de 20 (veinte), lo que supone un aforo máximo para la terraza de 80 (ochenta) personas.
- 7. En vías públicas anchas o peatonales, en espacios singulares o en locales con ubicación especial (parque o plazas), que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Excmo. Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Delegado del Área que ostente la competencia en materia de Gestión de Vía Pública.

En estos casos se podrá permitir una instalación de mayor amplitud, siempre que quede libre una banda de rodadura para vehículos de emergencia u otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento, de anchura no inferior a 3,50 metros y el interesado adecúe el número de aseos y servicios higiénicos al aforo de la terraza, los cuales habrán de habilitarse en el interior del establecimiento.

Para ello el interesado acompañará proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Área municipal competente, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por la Junta de Gobierno.

8. En el resto de calles de tránsito rodado, la ocupación máxima de la terraza no podrá sobrepasar, en sentido transversal, el 50% de la anchura de la acera o espacio peatonal sobre el que se ubique. Como criterio general, cualquier terraza una vez instalada deberá dejar un espacio libre en acera (itinerario peatonal accesible) con anchura no inferior a 1,80 m., con las excepciones que permite la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras, y en ningún caso inferior a 1,50 m. Este itinerario peatonal libre deberá dejarse preferentemente junto a la línea de fachada, y cuando esto no sea factible, el perímetro de la terraza estará siempre delimitado en continuidad (salvo los accesos a la propia terraza u



otros locales o portales), mediante los elementos necesarios y autorizados por la administración, para servir de nueva referencia equivalente a la fachada.

- 9. En aquellas aceras y/o calles peatonales que por su configuración no permitan la colocación de terrazas, podrá admitirse la instalación de mesas de tipología "Velador", definidas en el artículo 21.2, con las siguientes condiciones.
- El velador estará formado por la mesa alta, cuadrada de 50 cm de lado o la circular de 50 cm de diámetro dispuesta en una sola fila y adosada a la fachada del establecimiento, con dos taburetes únicamente cada una.
- Como máximo se podrán instalar dos veladores por establecimiento, dejando siempre libres los accesos al mismo. En ningún caso se podrá exceder con la ocupación los límites de la fachada del establecimiento.
- La ocupación se realizara en aceras que permitan dejar un paso peatonal accesible de 1,80 metros de anchura libre, tal y como se establece en la normativa de accesibilidad, y/o en calles peatonales que permitan dejar libre un itinerario peatonal recto y libre de obstáculos con anchura mínima de 3,50 metros y gálibo de 4,5 m, que a su vez actúe como vía de evacuación y emergencia.
 - 10. El espacio ocupado por las terrazas deberá estar separado como mínimo:
 - -- 2,00 metros de las paradas de vehículos de servicio público.
 - -- 2,00 metros de los pasos de peatones y zonas de acceso reservadas para personas con discapacidad o movilidad reducida.
 - -- 2,00 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
 - -- 2,00 metros de los vados para salida de vehículos de los inmuebles.
 - -- 2,00 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.
- -- 2,00 metros de las cabinas de teléfonos y de la ONCE, en las zonas de acceso y venta.
 - -- 3,5 m. de espacio libre centrado en la entrada al edificio, con una distancia mínima de 0,5 m. desde la terraza al acceso en cada lateral.
 - -- 1,80 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.
 - -- 1,80 metros de la parte frontal y 0,50 metros de la trasera de los bancos de descanso en vías públicas, plazas y demás zonas ajardinadas.
 - -- 0,50 metros de los bordillos de acera en las calles con tráfico rodado o de la zona de paso de vehículos en las calles peatonales o de tráfico compartido.
 - -- 11. Cuando existan en la zona autorizada de una terraza parterres, alcorques, o similares, el peticionario de la terraza deberá proceder a su vallado en las condiciones que se fijen desde el Servicio de Jardinería del Excmo. Ayuntamiento."

ARTÍCULO 18. Calles peatonales.

- A Efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá la consideración de calle peatonal aquella en la que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal y esté físicamente configurada como tal.

- En zonas peatonales, la ocupación de la vía pública con terrazas requerirá un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, teniendo en cuenta que la superficie a ocupar por terrazas será como máximo del 50 % del total libre de la calle.
- Sólo se admitirán terrazas en calles peatonales con un ancho mínimo de 5 metros y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal recto y libre de obstáculos con anchura mínima de 3,50 metros y gálibo de 4,5 m, que a su vez actúe como vía de evacuación y emergencia.
- Entre módulos de peticionarios distintos, se habilitará un paso libre de 1,80 m. como mínimo. No obstante, podría estudiarse la eliminación de esta separación en aquellos casos en que no fuese necesario dicho paso entre las terrazas.
 - Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, vados, etc.

ARTÍCULO 19. Plazas y demás zonas ajardinadas.

Se prohíben las terrazas con cerramientos en las Alamedas peatonales.

Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas en plazas y demás zonas ajardinadas, se resolverán por la Administración Municipal según las peculiaridades de cada caso concreto y con arreglo a las limitaciones recogidas en los artículos 17 y 18.

Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de tres metros y medio, en cada alineación de fachada o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente. En cualquier caso, siempre deberá quedar un itinerario peatonal libre de obstáculos de 1,80 m. de anchura junto a las fachadas o línea de delimitación de terrazas.

La ocupación máxima de los espacios libres en plazas y zonas ajardinadas con terrazas será como máximo del 40 % del espacio utilizable por los peatones.

Quedará asegurada la accesibilidad permanente a cualquier persona, al margen de su discapacidad, tanto a la propia plaza como a locales, portales, vados, etc., de la misma.

19.1. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo se actuará según el siguiente procedimiento:

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella.

En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto, el Ayuntamiento delimitará en el total del espacio anterior el espacio a ocupar y el número de mesas a instalar en el mismo por cada uno de ellos, tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o espacio a repartir, aforo y superficie útil del local.

19.2. Propuesta conjunta de distribución:

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento.



Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

19.3. Resolución.

La distribución de mesas y espacios de las terrazas afectadas por estas circunstancias, se efectuará, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe del servicio correspondiente sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

El reparto así efectuado por la Administración tendrá una validez de un año desde su aprobación. Transcurrido dicho plazo, la Administración podrá efectuar una nueva delimitación y asignación de espacios teniendo en cuenta las nuevas solicitudes que pudiese haber.

ARTÍCULO 20. Almacenamiento.

En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario descrito en el artículo 21, ni de ningún otro material, efecto o producto, ni los residuos propios de las instalaciones.

ARTÍCULO 21. Mobiliario y enseres.

- a). El mobiliario, toldos, sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, siendo requeridos unos mínimos de calidad, diseño y homogeneidad
- b). En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.

No obstante, en determinadas circunstancias y emplazamientos, se podría autorizar publicidad en mobiliario con las siguientes dimensiones:

Mesas: 15 x 15 cm². Sillas: 12 x 8 cm².

Sombrillas: 20 x 20 cm2.

- c). La instalación de elementos reproductores de luz necesitarán autorización expresa de la autoridad competente.
- d). En caso de instalar sombrillas éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.
- e). En caso de instalar toldos, en la solicitud deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etc., ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables. En cualquier caso deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,20 metros. Los

paramentos verticales transparentes estarán señalizados según los criterios definidos en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

- f). Con carácter general las terrazas se alinearán con los otros elementos del mobiliario urbano al objeto de minimizar las molestias a los peatones. En cualquier caso prevalecerá el informe de los técnicos competentes.
- g). En aquellos casos en que las terrazas puedan obstaculizar el paso de entrada o salida de vehículos de vados autorizados, el Ayuntamiento definirá las medidas a adoptar que garanticen tal hecho mediante la colocación por los titulares de las terrazas de verjas, u otros elementos decorativos delimitadores, aprobados previamente por el Ayuntamiento.

21.1.- Condiciones generales.

1. La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la misma.

La superficie ocupada por las terrazas autorizadas en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual.

El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas.

Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 m.

- 2. Como criterio general, el perímetro de la terraza quedará mediante marcado en el pavimento de una línea blanca de 5 cm. de anchura, delimitando las esquinas de la superficie de terraza autorizada, formando ángulo de 90° y de longitud 20 cm. a cada lado de las intersecciones, la cual no podrá ser alterada ni retirada sin autorización. En el recinto del casco histórico el perímetro se delimitará mediante piezas de bronce incrustadas en el pavimento que marcarán las esquinas de la terraza. No obstante, el titular de la autorización podrá añadir a la delimitación señalada de la terraza elementos verticales continuos, salvo en los accesos que se ubicarán siempre en el frontal, de acuerdo a la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras. Dichos elementos no podrán disponer de "pies" o salientes hacia el exterior, y tendrán la rigidez suficiente para conformar la nueva alineación de referencia para personas con discapacidad visual grave o ceguera. El mobiliario utilizable para esta finalidad serán las jardineras y principalmente, los cortavientos que podrán ser rígidos tipo mampara o semirrígidos tipo toldo vertical guiado entre pilares móviles, con las condiciones establecidas en el artículo 21.7. Cuando la terraza se ubique junto a la fachada de la edificación, esta delimitación con elementos verticales continuos será obligatoria.
- 3. La instalación de estructuras metálicas, sin anclaje al suelo, para el montaje de toldos y cortavientos deberá ser objeto de autorización específica, previa solicitud en la que se indiquen medidas, materiales, etc. y quedará reflejada en el croquis de la autorización.
- 4. Toda autorización de terraza con cerramiento total o parcial requerirá de previo informe, facultativo y vinculante, del Servicio correspondiente en cuanto al montaje y construcción del material del cerramiento y de Policía Local, en el que se considerarán aspectos relativos a circulación de vehículos particulares, oficiales, de bomberos y ambulancias; así como circulación de peatones, carros de compra, silletas y vehículos de ciudadanos con movilidad limitada. Será objeto de consideración cualquier otra circunstancia constatable por Policía Local, como señalización, evacuación de personas en supuestos de grandes concentraciones, etc.

21.2.- Mesas y sillas.

En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y la superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última. Las dimensiones en planta de las mesas y sillas serán tales que, cada conjunto de una mesa y cuatro sillas ocupen en uso un



espacio de 4,84 m2 (2,20x2,20 m.), siendo este dato indicativo para el cálculo de la superficie total. No obstante se podrá admitir otra tipología de mesas y sillas, siempre y cuando se garantice la accesibilidad en el interior de la terraza como se indica en el Código Técnico de la Edificación para itinerarios accesibles en el interior de locales.

Cada uno de estos módulos de mesas y sillas de altura estándar, podrán ser sustituidos por "veladores" (mesas altas + taburetes) sin variar el número de elementos y con una superficie de 2,25 m2 (1,50x1,50 m.), y con la única limitación de no estar permitidos en aceras con una pendiente transversal superior al 2%, por razones de seguridad.

Las mesas y sillas que se instalen deberán disponer de elementos absorbentes de ruido que permitan su manipulación, arrastre y apilado de tal forma que las molestias que se puedan ocasionar a los vecinos sean las menores posibles, y siempre dentro de lo establecido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones y R.D. 367/2007 o norma que lo sustituya.

21.3.- Sombrillas.

Se permite la instalación de sombrillas con pie central, sin anclajes al pavimento, que abiertas, no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m.

No podrán contener publicidad alguna salvo el logotipo o nombre comercial del establecimiento en los faldones que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 x 20 centímetros máximo, salvo lo indicado en el artículo 21.b.

21.4.- Toldos.

Los toldos podrán ser móviles, sin anclaje al pavimento, o tener su apoyo en macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante o sobre la ajena o de propiedad común, previa autorización, en estos últimos casos, por escrito de los propietarios o interesados afectados.

La distancia de los toldos móviles a fachada, en general ha de ser como mínimo de 1,80 m y la altura libre estará comprendida entre 2,20 m. y 2,50 m., con una altura máxima de 2,70 m en el punto más alto, sin que en ningún caso quede impedida o restringida la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

La superficie total de toldos por establecimiento será como máximo de 50 m2., con unas dimensiones tales que en ningún caso excedan dicha superficie máxima.

El material de los toldos tendrá que ser del tipo M2 de reacción al fuego.

En cualquier caso y en lo que les sea de aplicación, los toldos deberán cumplir con lo especificado en la norma EN-13561:2015 o la que la modifique o sustituya en cada momento.

En el conjunto histórico se concederán con carácter restrictivo y ajustándose a los criterios urbanísticos vigentes.

No podrá concederse para su utilización en horario comercial si pueden afectar a la visibilidad de escaparates vecinos, salvo autorización expresa de los titulares de los mismos, ni en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas.

El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

No podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón, y en una superficie no superior a 15 x 80 cm. No obstante, en determinadas circunstancias y emplazamientos, podría autorizarse la colocación de publicidad en los faldones del toldo, con unas dimensionas máximas de 30x20 cm.

21.5.- Papeleras y pequeños accesorios.

Las terrazas dispondrán de papeleras y ceniceros para evitar que papeles y colillas se arrojen al suelo. Así mismo, podrán disponer de recipientes para colocación de paraguas, etc.

Contarán con el diseño adecuado para garantizar su estabilidad sin anclajes al pavimento, y para evitar la dispersión de desperdicios, debiendo ajustarse a la normativa de accesibilidad. Sus dimensiones máximas no excederán de 0,60 m. de diámetro y en cualquier caso se prolongarán hasta el suelo en toda su proyección. En todo caso, el titular de la autorización adoptará las necesarias precauciones tendentes a su limpieza y la de sus alrededores.

La existencia de papeleras y ceniceros será obligatoria en todas las terrazas autorizadas. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total.

21.6- Jardineras.

Independientemente de su forma, las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. debiendo presentar hacia el exterior un perímetro continuo y sin salientes. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. para poder formar parte de la delimitación exterior de la terraza. En este caso, su forma será cuadrada o rectangular, y la colocación de jardineras sucesivas se realizará manteniendo la alineación exterior y una interdistancia no superior a 0,15 m. Se considerará su ocupación real en planta para el cálculo de la superficie total. En cualquier caso se prolongarán hasta el suelo en toda su proyección.

El titular de la autorización adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado ornato, limpieza del entorno y buen estado de las plantaciones.

No se autorizarán instalaciones de riego exentas (accesibles desde el exterior) ni sobre el pavimento.



21.7- Cortavientos.

Se emplearán tanto para garantizar el confort de los usuarios de la terraza como para delimitar su perímetro exterior. Deberán presentar en todo caso la estabilidad y rigidez suficientes, no pudiendo sobresalir hacia el exterior. Asimismo, y para garantizar su detección por los discapacitados visuales, no se autorizarán cortavientos cuyo borde inferior diste más de 0,15 m. medidos desde el pavimento, y en el caso de estar formados por elementos independientes se colocarán manteniendo la alineación exterior y con una interdistancia no superior a 0,15 m. En todos los casos, su altura mínima será de 0,90 m. y la máxima 1,60 m, medida desde el pavimento.

En el caso de cortavientos formados por elementos independientes (tipo "mampara"), de manera general serán de madera barnizada con paño de vidrio de seguridad, salvo en entornos específicos en que pudieran normalizarse otros modelos.

En el caso de cortavientos tipo toldo vertical, deberán garantizar la suficiente rigidez y estabilidad, y se adecuarán y autorizarán según lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo para la instalación de mamparas. El material, como el de los toldos, tendrá que ser del tipo M2 de reacción al fuego.

Cualquiera que sea el tipo de cortavientos, se deberá garantizar la permeabilidad de vistas, al menos a partir de 1 metro de altura desde el suelo.

Los cortavientos que delimiten terrazas de pequeña dimensión (en particular las formadas por hasta 2 veladores con dos taburetes laterales por unidad y/o 1 cenicero/papelera), cuya anchura total desde la fachada no exceda de 0,70 m, serán de tipo "mampara" de 1,00m. de longitud y se colocarán giradas a 45º hacia el centro de la terraza en los extremos de la misma, no siendo necesario en este caso elementos de cerramiento frontal.

21.8- Mobiliario auxiliar.

Independientemente de su forma, las dimensiones no excederán a las del módulo de 4,84 m2 (2,20x2,20 m.) y computarán en el cálculo de la superficie total.

21.9- Instalaciones eléctricas.

Las instalaciones eléctricas, de climatización u otro tipo, podrán ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente, y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

En ningún caso se podrá autorizar instalaciones eléctricas en superficie o que impliquen la colocación de cajas o armarios en la vía pública.

21.10.- Ocupación de zonas de aparcamiento.

No obstante lo indicado en el artículo 11, en aquellos casos en que el Excmo. Ayuntamiento considerase adecuado en función de las circunstancias autorizar la ocupación de la zona de aparcamiento de alguna calle con terrazas, será necesario el informe previo de Policía Local sobre la conveniencia o no de su autorización en función de parámetros de seguridad vial. En caso de tratarse de viario con calzada y aceras a distinto nivel, será necesario la instalación de una tarima que se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, para garantizar la accesibilidad a la terraza.

La tarima deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

Las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos al arrastrar los mismos sobre la tarima, tanto por los clientes como en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

La disposición de la tarima habrá de permitir la limpieza diaria de la propia tarima, así como el acceso a los registros de servicios públicos que pudieran existir en la zona a ocupar. Del mismo modo se deberá proceder a la limpieza del pavimento sobre el que esté colocada la tarima con una periodicidad de 6 mese como máximo o a requerimiento de este Ayuntamiento.

En el caso de calles de plataforma única, en las que se cumpla lo indicado en la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de espacios públicos urbanizados, no será necesario el uso de tarima, dotando a la terraza de la misma protección que en el caso de uso de tarima, utilizándose para ello barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas. En esta situación, podrá autorizarse la colocación de terrazas en zonas de carga y descarga, fuera del horario establecido para ello.

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 m2, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandillas de protección.

El Excmo. Ayuntamiento, a través del servicio municipal competente, podrá dictar las normas complementarias que estime oportuno por razones de tráfico, en desarrollo de esta norma de la presente Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:
- a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que este se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3,5 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior; si bien, podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.
- Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:



- a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros tres metros y medio de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único.
- b) La longitud no podrá exceder de 10 metros, y hasta este límite máximo podrá ampliarse, previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.
 - c) Se tendrá en cuenta asimismo en este caso la anchura de las aceras.

ARTÍCULO 22. Condiciones especiales en el casco histórico.

En el ámbito del Plan Especial del Casco Histórico el mobiliario de las terrazas (mesas, sillas, sombrillas, etc.) habrá de cumplir, además, las siguientes condiciones:

- 1.-No se permite ningún tipo de publicidad, con la única excepción de aquella que haga referencia al nombre del local y a su logotipo.
- 2.-Se prohíbe la instalación de mesas de plástico y de sillas de estructura plástica o similar (resinas o PVC, entre otros). No obstante, si tanto el material como el diseño del mobiliario se considerasen de la suficiente calidad, podría autorizarse su instalación.
- 3.-Se utilizarán, preferentemente, colores claros (beige, ocre, etc.) y lisos. Cualquier otro color necesitará autorización expresa.
 - 4.-Las sombrillas serán de lona o similar y en colores claros (beige, ocre, etc.).
- 5.-Las jardineras serán de materiales sólidos, de calidad contrastada y que armonicen con el entorno (preferentemente: fundición, madera tratada o piedra artificial).
- 6.- Propuesta conjunta de mobiliario: Al objeto de homogenizar la imagen en las distintas plazas y calles incluidas en el recinto histórico, podrá presentarse una propuesta conjunta por parte de los hosteleros de cada una de las zonas o del conjunto del casco histórico, definiendo la tipología del mobiliario. La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación. La tipología de mobiliario para terrazas propuesta, una vez informada favorablemente por los servicios municipales correspondientes y aprobada en Junta de Gobierno Local, será de obligado cumplimiento y mantendrá su vigencia mientras no cambien las circunstancias o la administración así lo considere.

Las condiciones anteriores serán aplicables, igualmente, en aquellas zonas que se considere oportuno por motivos de nueva urbanización, ámbito de influencia de monumentos, edificios catalogados, jardines, etc., mediante resolución de la Alcaldía, previa audiencia a los interesados.

ARTÍCULO 23. Consideraciones especiales.

Con independencia de lo dispuesto en el articulado de este capítulo III, en casos debidamente justificados y previo estudio e informe por el servicio correspondiente, se podrán autorizar terrazas que no se ajusten en su totalidad a las condiciones establecidas en el articulado, siempre que su autorización no suponga un menoscabo a las condiciones de accesibilidad y/o a la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 24.

Corresponde a los distintos servicios de inspección de las concejalías designadas al efecto y a los Agentes de Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 25.

Sin perjuicio de la Sanción que en cada caso corresponda, en los supuestos en que se compruebe la existencia de mesas y sillas en número superior al de la autorización concedida o la de elementos no incluidos en la misma, el Ayuntamiento podrá proponer la retirada y/o desmontaje del exceso de los elementos con carácter inmediato, con reposición del estado de la vía pública al momento anterior a su instalación y del abono de los gastos que ello ocasione

En cualquier otro caso, las órdenes de retirada o desmontaje deberán cumplirse por los titulares en el plazo improrrogable de cinco días, transcurrido el cual, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos que quedarían depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No obstante lo anterior, la autoridad municipal podrá retirar de forma cautelar e inmediata las terrazas, sin necesidad de aviso previo, y a cargo del titular responsable los gastos que se originen y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de estas circunstancias:

- a) Cuando la instalación de alguno de los elementos resulte anónima.
- b) Cuando la instalación de la terraza carezca de Autorización.
- c) Cuando, a juicio de los servicios de inspección de la Concejalía designada al efecto, algún elemento instalado ofrezca peligro para el tráfico peatonal o rodado o a sus usuarios por una deficiente instalación, produzca ruidos que sobrepasen los límites permitidos en el Real Decreto 1367/2007 o norma que lo sustituya o afecte a las condiciones de accesibilidad exigibles a la terraza.

CAPÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 27. Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

27.1. Infracciones leves:

a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.



- b) No exhibir la autorización municipal en el establecimiento comercial.
- c) El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.
- d) Ocupar la vía pública excediendo en tres el número de mesas autorizadas o en un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- e) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- f) Permitir la venta ambulante en los establecimientos hosteleros y/o sus terrazas.
- g) Superar el nivel de ruido máximo autorizado hasta 5 dB.
- h) Por incumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.

27.2. Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales, altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza, así como la celebración de cualquier espectáculo y/o actuación musical o no mantener totalmente apagados y desconectados los reproductores musicales, televisores, vídeos, etc., del local, durante el horario de terraza autorizado.
- c) Ocupar la vía pública con maquinas expendedoras de bebidas, alimentación u otros, maquinas de azar, pequeñas atracciones infantiles, expositores, elementos de distribución de publicidad y carteles informativos o publicitarios, salvo disposición legal expresa, así como excederse en el número de mesas o la superficie autorizada en la licencia cuando no constituya infracción leve.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose hasta en 2 horas del horario establecido.
- e) La instalación de toldos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- i) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.
- j) Colocar publicidad en cualquiera de los elementos que componen la terraza incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.
- k) Incumplimiento de la obligación de retirada diaria de la totalidad de las instalaciones.
- I) Superar el nivel de ruido máximo autorizado entre 5 y 10 dB.

27.3. Infracciones muy graves:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Cualquier ocupación de la vía pública que· pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.
- c) Ocupación sin autorización.
- d) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200.01 euros.

- e) La falsedad o manipulación de los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.
- g) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.
- g) Superar el nivel de ruido máximo autorizado en más de 10 dB.

Artículo 28. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 29. Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 27, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los doce meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 30. Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

- 30.1 Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.
- 30.2 La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 30.3 El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 31. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados, o instalados excediendo las condiciones de la autorización.



- 31.1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.
- 31.2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el arto 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.
- 31.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.
- 31.4. En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Artículo 32. Caducidad.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

Disposición Transitoria.

1º. Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la misma y a la normativa vigente en el momento de la solicitud, requiriéndose al interesado para que aporte la documentación complementaria que se considere necesaria por los servicios técnicos para la adaptación de las instalaciones a la presente Ordenanza, en su caso.

- 2°. Los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio para la implantación, en su caso, de medidas y actuaciones que promuevan la uniformidad de las instalaciones de terrazas ya consolidadas, con el objeto de diseñar un estándar de embellecimiento y ornato en el entorno urbano.
- 3º. Aquellas instalaciones de terrazas autorizadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de siete meses para adecuarse a la misma, presentando la documentación necesaria para ello. Transcurrido este plazo sin haberse autorizado la adecuación, se procederá al cierre y desmontaje tanto del mobiliario y enseres, como de los toldos o demás elementos instalados, en la forma establecida en el artículo 31 de esta ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Disposición Final.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/l23/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

ORDENANZA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ANEXO Nº 1

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE ESPACIOS DE USO PUBLICO CON TERRAZAS

Nombre y apellidos o Razón Social	
domiciliado/a en	
localidad	provincia
con D.N.I./C.I.F.	•
email	



REPRESENTADO/A POR Dº/Dª
domiciliado/a en
localidad
DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO:
Café/Bar/Restaurante
domiciliado/a en
Número de expediente
EXPONE:
SOLICITA:
PARA ELLO ACOMPAÑA LA DOCUMENTACION QUE SE INDICA AL DORSO.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA

Sus datos se incorporarán a los ficheros responsabilidad del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Lorca y serán tratados con el fin de gestionar la presente solicitud. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito a Puente La Alberca S/N, Ed. La Merced. 30800 Lorca (Murcia); o a la dirección lopd@lorca.es

DOCUMENTACION A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ANVERSO

- Licencia de actividad y acta de primera comprobación favorable o título habilitante vigentes a nombre del titular de la solicitud.
- Último recibo pagado del IAE.
- Plano de emplazamiento acotado, a escala 1:100-1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos y superficie a ocupar, así como de los metros lineales de fachada del local.
- Plano acotado a escala 1:50-1:100 de colocación del mobiliario y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, toldos, carpas, etc.).
- Memoria justificativa de la instalación propuesta de acuerdo con el capítulo III de la Ordenanza municipal por ocupación de terrenos de uso público con terrazas y otras instalaciones con finalidad lucrativa.
- o Reportaje fotográfico del lugar y elementos a instalar.
- Estudio de las medidas de seguridad a adoptar respecto del montaje, así como de las condiciones de accesibilidad de los equipos de emergencias.
- Autorización expresa de la Comunidad de propietarios y/o propietarios.
- Acreditación de la existencia de seguro de responsabilidad civil que cubra la responsabilidad civil para las actividades que se desarrollen en espacios abiertos, en vías y/o zonas de dominio público y/o de dominio privado y uso público, de acuerdo con las obligaciones expresadas en el artículo 14.10 de la Ordenanza.
- Documentación técnica adecuada que describa con la debida extensión y detalle todas y cada una de las características del elemento a instalar (toldos, carpas o similares) y justifique la resistencia de su estructura, suscrita por técnico competente.

Marque la documentación que se presenta."

- 2° .- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:
- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Texto íntegro de la Ordenanza se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia.



- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Región de Murcia".
- 3°.- Establecer la prohibición temporal, hasta nueva orden, de colocación de terrazas en la Avenida de Juan Carlos I.
- 4° .- Dar traslado de tales acuerdos a la Secretaría General del Pleno, Asesoría Jurídica, dependencias de Intervención y Tesorería, Concejalía de Patrimonio, Concejalía de Urbanismo, Concejalía de Seguridad y Movilidad Urbana y Concejalía de Comercio y Transportes a los efectos oportunos.
- 5° .- Notificar los acuerdos anteriores a los interesados que constan en el expediente, Asociación de Hosteleros de Lorca (HOSTELOR), con indicación de los Recursos que procedan.

VIII.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL 40 ANIVERSARIO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICOS

Por el Sr. Secretario se lee la siguiente declaración institucional:

"El 3 de abril de 1979 se celebraron las primeras elecciones municipales que abrieron el camino de la normalización democrática en España. Los hombres y mujeres que asumieron aquel reto, demostraron su valentía y su compromiso para ponerse al frente de la recuperación de la convivencia ciudadana, y lo hicieron con los pocos medios que se encontraron, y lo hicieron superando desencuentros históricos, y lo hicieron en esa difícil línea que supone la representación municipal, auténtica zona de contacto continuo y directo con tus vecinos y de máxima exigencia.

Y lo consiguieron, sí, en pocos años, con muchas dificultades, surgieron centros sociales, instalaciones deportivas, culturales, alumbrados, electrificaciones, saneamientos, pavimentaciones y un muy largo etc

Y en eso debemos centrar la mirada, sí porque no es fácil dejar a un lado la vida profesional y familiar, y andar el camino de la atención, gestión y búsqueda de soluciones de las necesidades de los vecinos de sus barrios, sin duda no siempre dando todas las respuestas necesarias, pero sí con entrega y esfuerzo.

Es posible que no apreciemos donde estamos, y lo que se ha conseguido, pero sí podemos hacer una mirada hacia el tiempo pasado, y podemos darnos cuenta, que tenemos buenos Ayuntamientos, que los vecinos y ciudadanos encuentran en ellos la cercanía y en la mayoría de los casos soluciones a sus demandas.

Esta propuesta de los Grupos Municipales de Lorca, sólo tiene esa finalidad, el recordar y significar a las personas, hombres y mujeres, que dieron aquel paso, sólo eso, destacar y reconocer la importancia de querer a tu pueblo y servir a tus vecinos.

Por lo anterior se propone:

1°.- Reiterar el reconocimiento municipal a los hombres y mujeres que iniciaron y participaron en el primer mandato democrático surgido en las elecciones municipales de 3 de abril de 1979, emplazando a

la próxima Corporación a que pueda llevar a cabo las actuaciones que a tal efecto considere.

2°.- Dar traslado a la Alcaldía y Grupos Municipales."

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 12,26 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretario General, doy Fe.